



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

FCE
FACULTAD DE
CIENCIAS ECONÓMICAS

Carrera: Contador Público Nacional y Perito Partidor

RÉGIMEN TRIBUTARIO DE SOCIEDADES DE HECHO VITIVINÍCOLAS

Trabajo de Investigación

POR

Ramona Natalí Flores
Noelia Belén Luengo
María Alejandra Torres

Profesor Tutor

Isabel Roccaro

M e n d o z a - 2015

INDICE GENERAL

	<u>Pág.</u>
Introducción	1

CAPÍTULO I: “SOCIEDADES DE HECHO VITIVINICOLAS Y EL RÉGIMEN IMPOSITIVO ACTUAL”

1. Análisis de la Actividad Vitivinícola	2
1.1. Aspectos Generales de la Actividad Vitivinícola	2
1.1.1. Zona Alta del Río Mendoza	2
1.1.2. Zona del Valle de Uco	3
1.1.3. Zona Este	3
1.1.4. Zona Norte	3
1.1.5. Zona Sur	4
2. Estadísticas	5
2.1. Cosecha 2014. Estimación y datos reales	5
2.2. Cosecha 2015. Estimación y datos reales	10

CAPÍTULO II: “SOCIEDADES DE HECHO. ASPECTOS GENERALES”

1. Introducción	13
2. La Sociedad de Hecho	14
3. Prueba de la Sociedad	16
4. Responsabilidad y relación con terceros	17
5. Representación de la Sociedad	18
6. Conclusiones sobre la Sociedad de Hecho	19

CAPÍTULO III: “RÉGIMEN IMPOSITIVO NACIONAL”

1. Introducción	23
2. Impuestos Nacionales	23
2.1. Impuesto a las Ganancias	24

2.1.1	Sujeto y Objeto del Impuesto	24
2.1.2	Tratamiento impositivo en la Sociedad de Hecho	25
2.1.3	Regularización-Reorganización. Tratamiento Impositivo	26
2.2	Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	27
2.2.1	Hecho Imponible	27
2.2.2	Tratamiento Impositivo	28
2.3	Impuesto al Valor Agregado	28
2.3.1	Hecho Imponible	28
2.3.2	Tasa Aplicable	30
2.4	Monotributo	30
2.4.1	Tratamiento Aplicable	31
2.4.2	Condición Objetiva	31
2.5	Autónomos	33
2.6	Régimen de Información Anual	34

CAPÍTULO IV: “REGIMEN IMPOSITIVO PROVINCIAL”

1.	Introducción	36
2.	Ingresos Brutos-Local	36
2.1	Liquidación e ingreso del gravamen	37
2.2	Exenciones	37
3.	Ingresos Brutos- Convenio Multilateral	39
3.1	Introducción	39
3.2	Ámbito de Aplicación	40
4.	Organismo Recaudador	40
	Conclusión General	41
	Bibliografía	43
	Anexo A: Trámites de inscripción	45
	Anexo B: Formularios utilizados durante la vida de una Sociedad de Hecho Vitivinícola	55

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como objetivo principal analizar la conveniencia de constituir y llevar a cabo una sociedad de hecho dedicada al cultivo y elaboración de vino en la provincia de Mendoza. La investigación será de interés para toda persona que quiera emprender un negocio en el sector vitivinícola, como también a alumnos, público en general y profesionales contadores, otorgándoles una herramienta útil para poder encuadrar impositivamente a este tipo de sociedad.

En la actualidad, estas sociedades representan en la provincia de Mendoza aproximadamente el 80% del vino que se produce en el país, convirtiéndose en una de las formas más utilizadas en la región debido a la informalidad, simplicidad y bajo costo de constitución.

Las sociedades de hecho vitivinícolas reciben ciertos beneficios impositivos por su tipo social en monotributo y en el impuesto a las ganancias y por su actividad lo reciben en el impuesto a los ingresos brutos y en el impuesto al valor agregado.

Actualmente no existe bibliografía puntual sobre el tema en cuestión, si bien hay varios autores que desarrollan la parte impositiva, otros la parte societaria, no hay ninguno que agrupe el tema planteado de manera global, haciendo hincapié en la actividad regional. Es por ello que despierta nuestro interés investigar esta problemática, ya que la actividad vitivinícola es importante en la Provincia y abre un campo de acción para el ejercicio de nuestra profesión.

Ahora bien, con este trabajo se pretende demostrar la factibilidad desde el punto de vista impositivo de constituir una sociedad de hecho para desarrollar la actividad planteada.

Para poder demostrarlo, en principio analizaremos algunos conceptos generales, aspectos legales y contables a tener en cuenta, basándonos en leyes de impuestos nacionales y provinciales y en bibliografía consultada.

CAPITULO I

SOCIEDADES DE HECHO VITIVINICOLAS Y EL REGIMEN IMPOSITIVO ACTUAL

1. ANÁLISIS DE LA ACTIVIDAD VITIVINÍCOLA

1.1 ASPECTOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD

Actualmente, la industria vitivinícola es, en Mendoza la base de la economía regional por lo que se destaca a nivel nacional e internacional ya que ha sido declarada una de las ocho grandes capitales del vino, generando una verdadera cultura en torno al cultivo de la vid y a la producción del vino. En este marco surge un elemento emblemático como la bodega, el sitio donde se elabora el vino, que no es un objeto aislado sino que forma parte de un sistema mayor junto con los viñedos.

Aspectos como suelo, clima y cepaje son cualidades básicas que distinguen a un vino. La gran amplitud térmica y los intensos días de sol hacen que las vides alcancen la madurez exacta para producir vinos de excelencia. A esto podríamos agregarle la técnica y los elementos y maquinarias empleadas en la elaboración.

La Provincia de Mendoza produce aproximadamente el 80% del vino elaborado en Argentina, posicionándose como uno de los mejores lugares para la elaboración del mismo.

Nuestra Provincia se divide en cinco sub-regiones vitivinícolas: la zona alta del Río Mendoza, el Valle de Uco, la zona del Este mendocino, la zona del Norte mendocino, y por último la zona Sur de Mendoza¹.

A continuación, haremos un breve resumen explicando las principales características de cada una de ellas:

1.1.1. Zona Alta del Río Mendoza

¹ Luminis Bodegas & Viñedos, <http://allamand.com.ar/es/los-viedos-40.htm>, (agosto 2015)

Lo que caracteriza a esta sub-región, es que es la mayor productora de vinos finos debido a sus bajas temperaturas, pero sufre el impacto de la urbanización por su cercanía a la Ciudad de Mendoza.

Los principales departamentos que abarca son Luján de Cuyo y Maipú.

Dicha zona consta aproximadamente de unas 30.000 hectáreas de viñedos donde el malbec es el cepaje típico de la región, existiendo también otras variedades tanto tintas como blancas, dentro de las cuales podemos mencionar: cabernet sauvignon, merlot, syrah, semillón, chardonnay y el sauvignon blanc.

1.1.2. Zona Valle de Uco

Los departamentos de Tupungato, Tunuyán, y San Carlos forman parte de dicha sub-región.

Posee alrededor de 20.000 hectáreas de viñedos. La misma ha sido la más elegida por los inversores vitivinícolas en los últimos 10 años ya que se caracteriza por su aptitud para la producción de uvas de excelente calidad, tanto para la obtención de vinos blancos como tintos.

Los cepajes tradicionales en esta zona son el semillón y el malbec, chardonnay, merlot, cabernet sauvignon y syrah.

1.1.3. Zona Este

El este mendocino es el mayor productor de vinos de la Provincia y consta de aproximadamente unas 60.000 hectáreas de viñedos. Se caracteriza por la producción de vino a granel encontrando en dicha zona las bodegas de mayor volumen de producción del país.

En esta sub-región existe una amplia gama de variedades de uvas. Entre las tintas podemos destacar la bonarda, sangiovese, syrah, y tempranillo, mientras que en las blancas encontramos: chenin, torrontés mendocino, y viognier.

1.1.4. Zona Norte

Abarca los departamentos de Lavalle, Guaymallén, Las Heras, parte San Martín, y la zona más baja de Maipú.

Lo que caracteriza a esta zona es la producción de uvas blancas para mosto o vino a granel como chenin, sauvignon blanc y torrontés mendocino.

1.1.5. Zona Sur

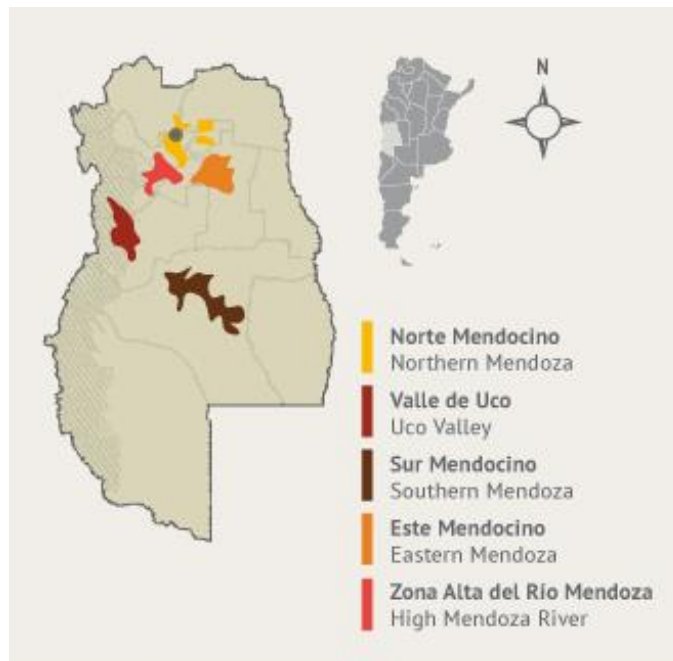
Conformada por los departamento de San Rafael y parte de General Alvear los que cuentan con aproximadamente 25.000 hectáreas de viñedos.

Entre los cepajes blancos encontramos: chardonnay, sauvignon blanc, riesling, chenin, tocai friulano, semillón, y torrontés mendocino, mientras que en las variedades tintas: cabernet sauvignon, pinot noir, merlot, malbec, syrah, barbera y bonarda.

Como resultado del cultivo en cada una de estas sub-regiones, el producido se destina para consumo en fresco, vinificar, mosto y pasas.

En la Figura N° 1 podremos observar los distintos viñedos regionales vitivinícolas de Mendoza comentados anteriormente:

Figura N° 1: Viñedos regionales vitivinícolas de Mendoza



Fuente: www.bodegasluminis.com.ar/es/los-viedos-40.htm

2. ESTADÍSTICAS

En el presente apartado se expondrán algunos datos estadísticos referidos a la actividad vitivinícola en nuestra Provincia. Los mismos fueron extraídos de la página web del Instituto Nacional de Vitivinicultura y complementariamente, de la información publicada por el Observatorio Vitivinícola Argentino.

El Observatorio Vitivinícola Argentino es una herramienta de información actualizada y analizada tendiente a mejorar la competitividad de todos los actores de la cadena vitivinícola y ayudar en la toma de mejores decisiones. Además, busca democratizar la información de la actividad vitivinícola y llegar en forma gratuita y sencilla a todos los sectores. Está enfocado, también, en la provisión de información para favorecer la sustentabilidad del Plan Estratégico Vitivinícola 2020, que pretende posicionar a los vinos argentinos en los mercados internacionales, reimpulsar el mercado local de vinos y apoyar el desarrollo de los pequeños productores de uva.

Es gestionado y coordinado por la Corporación Vitivinícola Argentina (COVIAR) y la unidad ejecutora responsable es la Bolsa de Comercio de Mendoza. Cuenta además, con la colaboración del Instituto Nacional de Vitivinicultura y la Universidad Nacional de Cuyo como unidades participantes. Además trabaja en estrecha relación con sectores productores de información de orden nacional (INV, INTA, UNCuyo) como así también con organismos provinciales vinculados a la industria vitivinícola y la producción agrícola.

Sus funciones exceden la mera reproducción de datos estadísticos, buscando generar información útil, actualizada y analizada de toda la industria que permita la previsión en la toma de decisiones y reduzca la incertidumbre de los actores de la cadena en el desarrollo de su negocio.

2.1. COSECHA 2014. ESTIMACIÓN Y DATOS REALES

Como consecuencia de este apartado, ingresamos en la página del INV a fin de investigar datos estadísticos útiles para entender la importancia que esta actividad tiene en nuestra Provincia.

Este organismo, en febrero de 2014, estimó una cosecha, para ese año, un 19% menor que la de 2013. Entre las principales causas de esta disminución en la producción, podemos mencionar: heladas tardías, vientos cálidos en floración, olas de calor, daños por granizo y déficit hídrico en

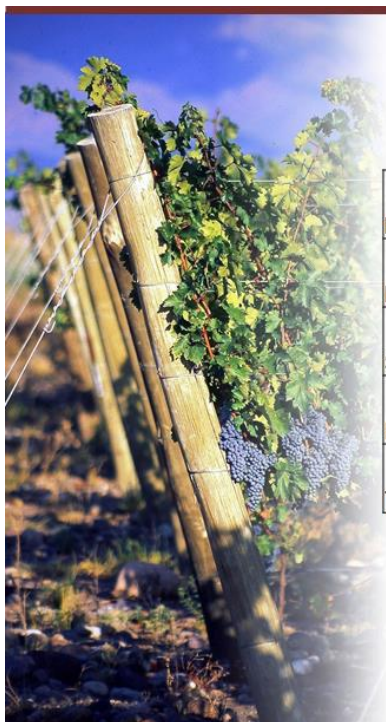
algunas zonas y precipitaciones muy por encima de la media en otras, lo que afectaría seriamente el rendimiento de los viñedos. Para tomar dimensión, si lo comparamos con el año anterior estaríamos hablando de una producción de alrededor de 500 millones de litros de vino menos.

En conclusión, el INV basándose en las condiciones en que están los viñedos en las distintas regiones productoras de vid del país, estimó un total, para toda la República Argentina, de 21 millones de quintales de uva lo que representa una disminución del 27% con respecto a lo cosechado en 2013, esperando para la Provincia de Mendoza una producción de 14,5 millones de quintales lo que significó una caída del 27% con respecto a la cosecha 2013.

Si bien estuvimos en presencia de una de las cinco cosechas más bajas de los últimos 30 años, los cálculos de los técnicos indicaron que al 1 de junio del 2015 solo tendríamos tres meses de stock, lo cual sería suficiente para atender al mercado interno y externo.

Podemos ver resumidos estos datos en los Cuadros N° 1 y N° 2 que se muestran a continuación:

Cuadro N° 1: Estimación de producción de uvas 2014



Región	Cosecha 2013 (q)	Coefficiente	Estimación 2014 (q)
Mendoza	19.860.115	0,73	14.580.300
San Juan	7.203.668	0,70	5.042.568
Resto País	1.559.770	0,85	1.335.027
Total País	28.663.553	0,73	20.957.894

Fuente: www.observatoriova.com

Cuadro N° 2: Estimación de producción de uvas 2014

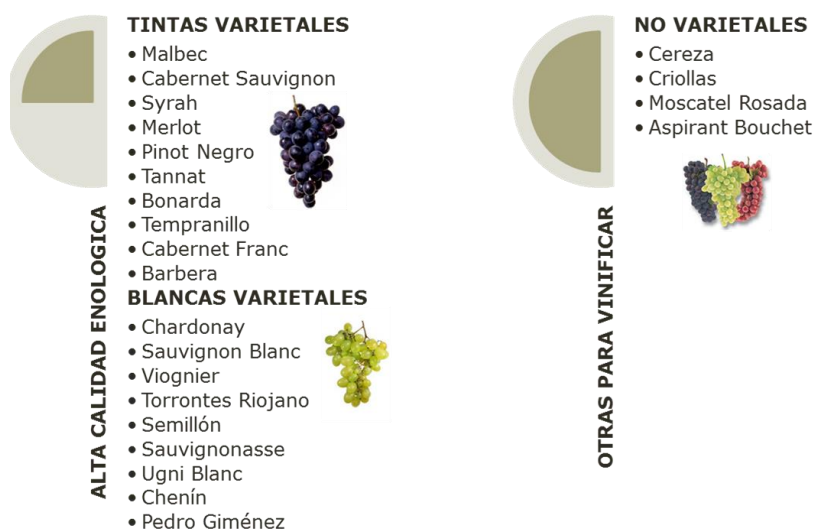


Segunda Etapa – (q)			
PROVINCIAS	PRODUCCION 2013	% Variación	ESTIMACIÓN 2014
MENDOZA	19.860.115	-27,0	14.580.300
SAN JUAN	7.203.668	- 30,0	5.042.568
TOTAL	27.063.783	- 27,5	19.622.868

Fuente: www.observatoriova.com

Tal como se observa en la Figura N° 2, con datos del Instituto Nacional de Vitivinicultura y de la Bolsa de Comercio de Mendoza, el Observatorio Vitivinícola Argentino elaboró un Informe especial analizando los caminos de la uva y su comportamiento hasta el ingreso a las bodegas para la elaboración de vinos. Dividieron la uva en cuatro grupos, basados en la clasificación del INV: Uvas tintas de alta calidad enológica (Malbec, Cabernet Sauvignon, Syrah, Merlot, Pinot Negro, Tannat, Bonarda, Tempranillo, Cabernet Franc, Sangiovese); Uvas blancas de alta calidad enológica (Chardonnay, Sauvignon Blanc, Viognier, Torrontés Riojano, Semillón, Pinot Blanco, Ugni Blanc, Chenín y Pedro Giménez); Otras uvas para vinificar (Cereza, Criollas, Moscatel Rosada y Aspirant Bouchet) y el Resto de las uvas.

Figura N° 2: Clasificación de uvas según el INV



Fuente: <http://www.observatoriova.com/informes/cosecha-2014.html>

Dicho informe especial, y tomando solo los datos que es de nuestro interés, se llegó a la conclusión de que en el año 2014 se cosechó un total de 26.360.524 quintales de uva en nuestro país, de los cuales 18.071.051 quintales fueron cosechados en la Provincia de Mendoza. De ahí podemos observar la importancia que tiene esta actividad en nuestra Provincia.

Respecto de la variedad que más se cosechó, podemos decir que Malbec lideró la cosecha con un total de 3.363.461 quintales, de los cuales 2.909.537 fueron cosechados en Mendoza.

A continuación, se analizan en el Cuadro N° 3 los datos mencionados anteriormente, mostrando también las estadísticas respecto de las Provincias de San Juan y La Rioja.

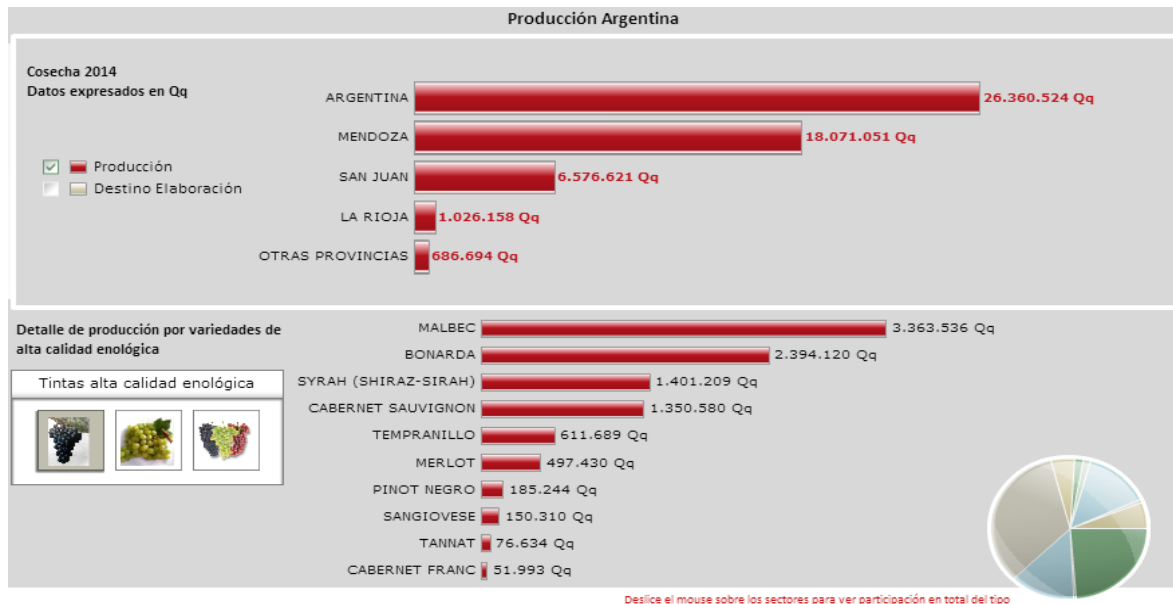
Luego, en el Gráfico N° 1 podremos observar los datos expresados en el Cuadro N° 3.

Cuadro N° 3: Cosecha 2014 - Resultados

Argentina.			Concentración de Variedades
<ul style="list-style-type: none"> • Total quintales cosechados 26.360.524 • La variedad tinta que lideró la cosecha fue Malbec con 3.363.461; • la blanca fue Pedro Giménez con 1.694.319. • En cuanto a las otras uvas para vinificar, la Cereza fue la variedad más cosechada con 5.356.104 quintales. 			<ul style="list-style-type: none"> • 6 variedades concentran el 65% de la cosecha argentina. • Cereza concentra el 20% de la producción; • Malbec el 13%; • Criolla Grande el 12%; • Bonarda el 9%; • Pedro Giménez el 6% y • Syrah el 5%.
Mendoza.	San Juan.	La Rioja.	
<ul style="list-style-type: none"> • Total quintales cosechados 18.071.051. • La variedad tinta que más se cosechó fue Malbec con 2.909.537 quintales y • la variedad blanca fue Pedro Giménez con 1.164.178 quintales. • Mientras que, Criolla Grande, Mendoza cosechó 3.011.823 quintales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Total quintales cosechados 6.576.621. • La variedad tinta más cosechada fue Bonarda con 339.911 quintales y • la variedad blanca fue Pedro Giménez con 524.189 quintales. • En otras variedades para vinificar se destacó la variedad Cereza con 2.661.721. 	<ul style="list-style-type: none"> • Total quintales cosechados 1.026.158. • La variedad tinta más cosechada fue Syrah con 110.769 quintales y • la variedad blanca fue el Torrontés Riojano con 430.266 quintales. • Entre las otras variedades para vinificar, se destacó la Cereza con 57.507 quintales. 	

Fuente: <http://www.observatoriova.com/informes/cosecha-2014.html>

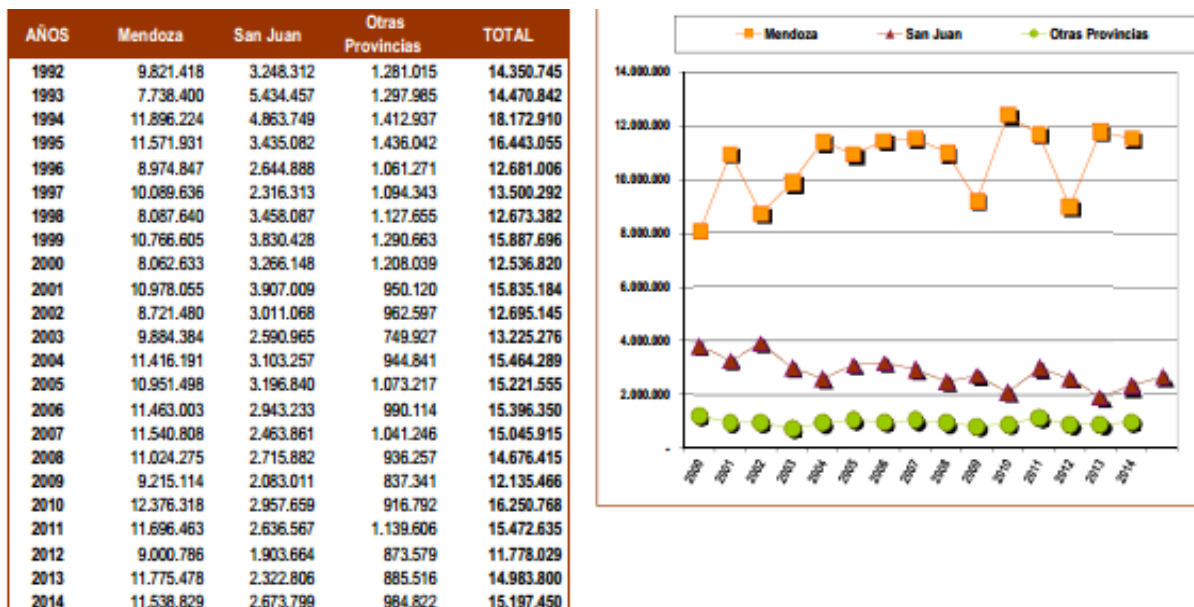
Gráfico N° 1: Cosecha 2014 en Argentina



Fuente: <http://www.observatoriova.com/informes/cosecha-2014.html>

La evolución en hectolitros de la elaboración de vino en Argentina, se puede visualizar a través del Gráfico N° 2, destacándose las provincias con mayor producción, entre los años 1992 y 2014:

Gráfico N° 2: Elaboración de vinos en el país (al cierre de la cosecha). En Hectolitros



Fuente: www.inv.gov.ar

2.2. COSECHA 2015. ESTIMACIÓN Y DATOS AL 31 DE AGOSTO DE 2015

El Instituto Nacional de Vitivinicultura, el 6 de febrero de 2015, publicó en un informe las cifras de la primera etapa de la estimación de la producción de uvas de la Vendimia de ese año. Según el cálculo, la cosecha sería de 26.850.000 quintales de uva, una cifra levemente superior a los 26.312.428 quintales cosechados en el año 2014.

Esta primera etapa de evaluación cuantitativa se llevó a cabo relevando las condiciones en que están los viñedos en las distintas regiones productoras de vid del país.

En cuanto a la provincia de Mendoza, se espera una producción de 18.900.000 de quintales lo que significa una pequeña suba si se lo compara con los 18.077.317 quintales de la Cosecha 2014.

Cabe destacar que solo es una estimación que se verá afectada por distintas situaciones, por ejemplo, las contingencias climáticas como el granizo, la que provocará una disminución en los datos estimados hasta el momento.

Durante el año en curso, a fines de febrero y nuevamente en marzo, el INV ajustará esta estimación para corroborar los datos.

La Cuadro N° 4 muestra una estimación de la cosecha 2015 por provincia.

Cuadro N° 4: Estimación cosecha 2015

PROVINCIA	COSECHA 2014 (QQ)	ESTIMACIÓN 2015 (QQ)	VARIACIÓN %
MENDOZA	18.077.317	18.900.000	5%
SAN JUAN	6.572.280	6.300.000	-4%
LA RIOJA	1.002.181	910.000	-9%
CATAMARCA	151.802	160.000	5%
SALTA	310.482	320.000	3%
RÍO NEGRO	63.724	83.000	30%
NEUQUÉN	115.203	150.000	30%
LA PAMPA	12.032	16.000	33%
CÓRDOBA	7.407	9.500	28%
TOTAL PAÍS	26.312.428	26.850.000	2%

Fuente: www.observatoriova.com

El 30 de junio del corriente año, el INV publicó los datos de la vendimia 2015, los que comentaremos a continuación.

La cosecha de uvas 2015 en el país alcanzó los 2.412.416.488 de kilos, 1.335.823.952 litros de vino y 434.866.374 litros de mosto (equivalentes a 129.424 toneladas), un 8% inferior a la del año anterior. Fueron 884 los establecimientos que elaboraron vinos y mostos en Argentina de los cuales 635 son de Mendoza, 121 de San Juan y 128 se reparten entre las otras provincias productoras.

El análisis de la participación de la producción nacional de uva destinada a elaboración arroja que Mendoza representa el 72,4% con 1.693 millones de kilos, San Juan el 21% con más de 566 millones de kilos, La Rioja el 3,5% 82,6 millones de kilos. El resto de las provincias totalizan el 3% con 69 millones de kilos.

Con respecto a la elaboración de vinos y mostos Mendoza totalizó 1.028.696.656 litros de vino y 258.653.545 litros de mosto. El porcentaje de derivación a mosto fue de 19,41%. San Juan elaboró 212.408.869 litros de vino y 169.481.102 litros de mosto. El porcentaje de derivación a mosto fue de 43,66%

Si bien existió una disminución de alrededor de un 8% de la cosecha 2015, comparada con la del año anterior, debido fundamentalmente a fenómenos climáticos como lluvias, granizo, etc. algunas

variedades tuvieron un buen rendimiento como por ejemplo Chardonnay, Sauvignon blanc y Viognier entre las blancas, y la Syrah entre las tintas tanto en Mendoza como en San Juan, en esta última provincia también hubo un aumento de la variedad Malbec.

Por último, y a modo de conclusión, exponemos a través del Cuadro N° 5 y de manera comparativa, las cosechas 2013/2014 y 2014/2015, con datos extraídos de la página web del INV.

Cuadro N° 5: Principales Datos Vitivinícolas

<i>Principales datos Vitivinícolas</i>	<i>Cosecha 2013/2014</i>	<i>Cosecha 2014/2015</i>
Superficie cultivada	223.580 ha	226.388 ha
Cantidad de bodegas elaboradoras	918	884
Cosecha de uvas	2.635 millones	2.412 millones
Elaboración de vinos	1.520 millones. de litros	1.336 millones de litros

Fuente: www.inv.gov.ar

Si bien el desarrollo de este capítulo no responde directamente al objetivo propuesto, consideramos conveniente introducir al lector en estos datos estadísticos propios de la actividad vitivinícola, para que comprenda la importancia que este sector representa en nuestra Provincia ya que es la base de la economía regional, alcanzando aproximadamente el 80% del vino que se produce en el país.

CAPITULO II

SOCIEDADES DE HECHO. ASPECTOS GENERALES

1. INTRODUCCIÓN

En el presente capítulo se abordará el tema, objeto de nuestro estudio, bajo el marco de la Ley 19.550, cuyos artículos aplicables son del 21 al 26 y aclarando que ha sido confeccionado con las disposiciones del viejo Código Civil y Comercial, pero haciendo mención a los cambios introducidos por las nuevas disposiciones

Para introducir al lector, haremos mención del concepto de sociedad. Alan Matías Font (2011) define que existe sociedad, *“cuando dos o más personas acuerdan contribuir dinero, bienes o trabajo, para llevar a cabo una actividad económica lícita, con la finalidad de ganar dinero para repartírselo entre ellas”*.

Ahora bien, este tipo de definición comprende a cualquier tipo de sociedad; pero debemos diferenciar dos grandes grupos: las sociedades civiles y las comerciales.

En su art. 1648, el Código de Civil establece que *“Habrá sociedad cuando dos o más personas se hubiesen mutuamente obligado, cada una con una prestación, con el fin de obtener alguna utilidad apreciable en dinero, que dividirán entre sí, del empleo que hicieren de lo que cada uno hubiere aportado”*.

Mientras que la Ley 19550 en su primer artículo dispone que: *“Habrá sociedad comercial cuando dos o más personas en forma organizada, conforme a unos de los tipos previstos en la ley, se obliguen a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios, participando de los beneficios y soportando las pérdidas”*.

Para saber si es una sociedad es comercial, debemos fijarnos si adoptó alguno de los tipos previstos en la Ley de Sociedades Comerciales (en adelante LSC), con independencia de qué actividad desarrolla la empresa.

La excepción a esta regla son las sociedades de hecho, donde además de observar qué actividad realiza, debemos observar si se dedica a realizar actos de comercio (Art. 8° Cód. Com.); en el caso que así fuera, entonces será considerada sociedad comercial.

Una vez definido el concepto de Sociedad, profundizaremos en los aspectos propios de la Sociedad de Hecho.

2. LA SOCIEDAD DE HECHO

Una sociedad de hecho es aquella que no cuenta con contrato escrito y no fueron adaptadas a ningún tipo social, ni inscriptas en el Registro Público de Comercio.

En la constitución de toda sociedad, los socios deben realizar aportes que pueden ser de diversa naturaleza y el objeto a ser desarrollado por este sujeto deberá tener carácter comercial para ser incluido bajo el régimen de la ley 19.550, es decir y como ya hemos mencionado, deberá desarrollar actividades comprendidas en el artículo 8 del Código de Comercio.

La sociedad de hecho no tiene una instrumentación, ni se constituye bajo uno de los tipos establecidos en la LSC, sino que se trata de una mera unión de dos o más personas determinadas con el objetivo de explotar de manera común una actividad comercial.

Entre las principales características que podemos destacar se encuentran las siguientes:

a) **Existencia precaria:** cualquiera de los socios y en cualquier momento puede pedir la disolución, y en el supuesto de que uno de los socios lo quiera y no logre la mayoría que se necesita, la ley le acuerda el derecho de receso (Art. 22 LSC).

b) **Representación indistinta:** la sociedad carece de órganos de representación y cualquiera de los socios representa a la sociedad y la obliga (Art. 24 y 23 segundo párrafo LSC).

c) **Capacidad de hecho limitada:** estos tipos no pueden tener bienes muebles e inmuebles registrables a su nombre.

d) **Responsabilidad de los socios personal, ilimitada y solidaria:** los socios y quienes contraten en nombre de la sociedad quedan solidariamente obligados por las operaciones sociales sin poder invocar los beneficios que resultan del artículo 56 LSC, última parte, ni las limitaciones que se funden en el contrato social. (Art. 23 LSC, antes de la entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación). **En este sentido, es importante destacar,** que a partir de la entrada en

vigencia el 1° de agosto del 2015 del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación se modifica, siendo la responsabilidad mancomunada (Artículo sustituido por punto 2.11 del Anexo II de la Ley N° 26.994 B.O. 08/10/2014)

e) Otro de los aspectos importantes a considerar hace referencia al “*Affectiosocietatis*”, el cual constituye un elemento necesario en toda sociedad, ya que se trata de la voluntad de cada socio de adecuar su conducta y sus intereses personales a las necesidades de la sociedad, para que ésta pueda cumplir sus objetivos y así, por medio de aquella, se mantenga durante la vida de la sociedad una situación de igualdad y equivalencia entre los socios, de modo que cada uno de ellos, y todos en su conjunto, observen una conducta que tienda a prevalecer el interés común, que es el modo de realización de los intereses personales.

También es necesario saber que toda sociedad cuenta con ciertos atributos que constituyen la base de la personalidad de la misma. Según lo reconoce la mayoría de la doctrina, podemos mencionar entre ellos al nombre, el cual sirve para identificar a la sociedad y diferenciarla del conjunto de socios que la integran, existiendo dos clases de nombres societarios:

• **Razón Social:** es aquel nombre societario que incorpora el nombre de uno o más socios. Por ejemplo:

“*García, Jiménez y Cía.*” en el caso de una sociedad colectiva;

“*Quintana e hijos*” en el caso de una sociedad de hecho, etc.

• **Denominación Social:** es un nombre de fantasía. También se le deben agregar las siglas correspondientes. Por ejemplo:

“*El Rodillo S.A.*” en el caso de una sociedad anónima.

Como puede observarse, la utilización de uno u otro dependerá del tipo de sociedad. Las sociedades de hecho, se denominan con la razón social ya que sirve para identificar a los socios en aquellas sociedades donde estos tienen responsabilidad solidaria e ilimitada.

En segundo lugar, se encuentra la capacidad, que es la aptitud que tiene la sociedad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Es importante aclarar que las sociedades tienen *capacidad de derecho* (aptitud para ser titular de un derecho u obligación), pero no tienen *capacidad de hecho* (aptitud para ejercerlos por sí misma), porque actúan por medio de representantes.

El patrimonio es otro de los atributos, donde al ser una persona jurídica, la sociedad cuenta con un patrimonio propio, diferente al de los socios que la integran, conformado con los aportes que ellos realicen al momento de la constitución. Es por ello que las sociedades responden por sus propias

deudas con todo su patrimonio y **los socios sólo deberán responder con su patrimonio personal en forma mancomunada a partir del 1° de agosto de 2015**, de acuerdo al Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, sin extensión de quiebra al socio en caso de insolvencia social.

Por último y no menos importante, es el tema del “domicilio”. En materia de sociedades comerciales, el domicilio es la ciudad, pueblo o jurisdicción donde se encuentra la sede social de la empresa. En cambio, la sede social es la dirección exacta donde se encuentra constituida la sociedad.

Por todo lo expuesto anteriormente, podemos resumir que los atributos de la personalidad son: el nombre, la capacidad, el patrimonio y el domicilio, pero ¿Cómo nace esta personalidad?

Antes de la sanción de la LSC, las sociedades estaban reguladas por el Código de Comercio. En esa época la mayor parte de la doctrina sostenía que las *sociedades no constituidas regularmente* no tenían personalidad jurídica.

A partir de la sanción de la LSC en el año 1984, se le otorga personalidad jurídica a esta clase de sociedades. Así lo establece en su artículo 2° al señalar que “*La sociedad es sujeto de derecho con el alcance fijado en esta Ley*”. Sin embargo, considera que esta personalidad es precaria, es decir que la sociedad puede disolverse cuando cualquiera de los socios lo exija, y limitada ya que carecen de capacidad de adquirir bienes registrables.

Las *sociedades regulares* adquieren personalidad jurídica desde el momento en que se celebra el contrato constitutivo, y no desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. Pero en el caso de las sociedades de hecho no tienen personalidad jurídica ya que no son sociedades regulares.

Por otra parte, las sociedades de hecho no tiene obligación de llevar libros rubricados, ni de practicar la Contabilidad de manera uniforme. Tampoco son sujeto del Impuesto a las Ganancias sino en cabeza de sus socios y en la proporción de su participación en el capital. Sin embargo, sí son sujetos en el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y en el Impuesto al Valor Agregado.

3. PRUEBA DE LA SOCIEDAD

La existencia de las mismas puede acreditarse por cualquier medio de prueba, según lo establecido por el artículo 25 de la Ley 19.550.

A su vez el Código de Comercio en su artículo 208 da una enumeración enunciativa de los medios de prueba de los contratos comerciales:

- a) Por instrumentos públicos;
- b) las notas de los corredores, y certificaciones extraídas de sus libros;
- c) Por documentos privados, firmados por los contratantes o algún testigo, a su ruego y en su nombre;
- d) Por la correspondencia epistolar y telegráfica;
- e) Por los libros de los comerciantes y las facturas aceptadas;
- f) Por confesión de parte y por juramento;
- g) Por testigos. Son también admisibles las presunciones, conforme a las reglas establecidas en dicho título.

4. RESPONSABILIDAD Y RELACIÓN CON TERCEROS

La Ley de Sociedades Comerciales (Ley 19.550) establece reglas en relación a esta clase de sociedades y sus socios con los terceros.

Con la entrada en vigencia a partir del 1° de agosto de 2015 de las disposiciones del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, prevé modificaciones a la Ley 19.550, la que pasará a denominarse "*Ley General de Sociedades 19.550 (t.o. 1.984)*"; entre las cuales resaltamos las siguientes:

En primer lugar, podemos destacar que hasta el 1° de agosto de 2015, la responsabilidad de todos los socios y quienes hayan contratado con la sociedad es solidaria, ilimitada y no subsidiaria; esto significa que el acreedor puede reclamar a cualquiera o a todos los responsables debiendo responder con todo su patrimonio si es necesario, y sin posibilidad de invocar el beneficio de excusión al que se refiere el artículo 23 de la ley, es decir que no se le puede exigir al acreedor cobrarse primero de los bienes sociales, sino que puede antes cobrarse de los bienes personales.

Por otro lado, las cláusulas que figuren en el contrato social son inoponibles a terceros, por lo que no podrán hacerse valer frente a ellos ya que al no existir contrato, el tercero no tiene como

conocer su contenido. Pero sí serán oponibles los derechos que surjan de los contratos celebrados con terceros².

Sin embargo, a partir del 1° de agosto de 2015, con la entrada en vigencia de las disposiciones del nuevo Código Civil y Comercial la responsabilidad será *mancomunada*. Asimismo, el nuevo Código Civil y Comercial limita la responsabilidad de los empresarios en materia societaria y concursal al establecer la responsabilidad “mancomunada” en las sociedades informales, *sin extensión de quiebra al socio* en caso de insolvencia social. Entendiéndose por “mancomunada” que los socios serán responsables por una porción viril y sólo en esta proporción, aunque sus partes en la sociedad sean desiguales si así lo hubiesen pactado. Asimismo, facilita las sociedades y emprendimientos entre cónyuges al darles plena capacidad para celebrar contratos entre sí.

En definitiva, si bien el nuevo régimen legal comenzó a tener vigencia a partir del 1° de agosto de 2015, parece conveniente que los empresarios y sus asesores comiencen a tomar nota de las posibilidades que les brinda, de modo de prepararse adecuadamente para aprovechar sus ventajas.

5. REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD³

En las relaciones con terceros, el artículo 24 de la LSC establece que cualquiera de los socios representa a la sociedad, aunque el contrato social establezca un representante de la misma, es decir, cualquier socio podrá representarla frente a terceros.

Esta regla surge de la “*inoponibilidad del contrato social*”. En este caso, lo que no se puede oponer a terceros – ni tampoco entre los socios – es quién tiene derecho a representar a la sociedad. Debemos tener en cuenta que esto puede generar grandes perjuicios para los socios.

A modo de ejemplo, supongamos que uno de los socios contrae, en nombre de la sociedad, una importante obligación frente a un tercero. En este caso, todos los socios deberán responder en

²Antes de las modificaciones introducidas por el Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, respecto de las relaciones entre acreedores sociales y acreedores particulares y según el Art. 26 de la LSC, se juzgarían como si se tratara de una sociedad regular, incluso en caso de quiebra. Esto significa que los acreedores particulares de los socios no pueden cobrarse de los bienes pertenecientes a la sociedad ya que “los acreedores de los socios no son acreedores de la sociedad”. Sin embargo, el mismo artículo establece una excepción: cuando se trate de bienes registrables (inmuebles, automóviles, aviones, patentes, etc.), tienen prioridad los acreedores particulares por sobre los acreedores de la sociedad.

³Este apartado se ha elaborado en base a las aportaciones del libro de: FONT, Matías Alan. “Sociedades.Civiles y Comerciales”. Editorial Estudio SA. 6° edición. Buenos Aires, Argentina. Año 2011.

forma *ilimitada, mancomunada*⁴ y *no subsidiaria* frente a dicha obligación, ya que no podrán oponer la falta de legitimación de ese socio para representar a la sociedad.

6. CONCLUSIONES SOBRE SOCIEDADES DE HECHO

A continuación a través del Cuadro N° 6 se muestra a modo de resumen, las principales características de las sociedades de hecho, según lo abordado en este Capítulo.

Cuadro N° 6: Principales características de las Sociedades de hecho.

Forma que adopta	Detalle
CONTRATO SOCIAL	No requiere contrato escrito. Medios de prueba: recibos, documentación, intercambio de cartas, reconocimientos, etc.
PROPÓSITO	Llevar a cabo una actividad comercial común en la que los integrantes aportan capital, participan en las ganancias y soportan las pérdidas
RESPONSABILIDAD	Mancomunada(A partir Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación)
OBJETO SOCIAL	No tiene, ya que no existe contrato que lo determine, pero la actividad desarrollada termina definiéndolo

⁴**Responsabilidad mancomunada:** Para diferenciarla de la “*responsabilidad solidaria*”, se da este nombre a la que, en virtud de un contrato, corresponde a cada una de las partes afectadas, y en la cuantía preestablecida para cada una de ellas. El **responsable mancomunado** responde **por “su parte”**; el solidario, “**por todo**”.

LIBROS⁵	No tienen obligación de llevarlos según LSC, pero sí es exigido por las Autoridades Fiscales: A.F.I.P y A.T.M. (Registro de Ventas y de Compras)
ASPECTOS FISCALES⁶	<p style="text-align: center;">Obligadas ante:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Impuesto a las Ganancias (en cabeza de sus socios) <ul style="list-style-type: none"> - IVA - Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta - Aportes y contribuciones al Régimen de la Seguridad Social <ul style="list-style-type: none"> - Ingresos Brutos (a nivel provincial). <p style="text-align: center;">Se le aplican también las normas sobre Retenciones y Percepciones impositivas y los distintos Regímenes de Información, ante A.F.I.P. (Nacional) y A.T.M (Provincial).</p>

Fuente: Elaboración propia

Para concluir con este Capítulo brindaremos al lector una síntesis de las ventajas y desventajas a las que se debe enfrentar a la hora de constituir una sociedad de hecho.

Dentro de las **ventajas** podemos destacar:

- ✓ La sencilla inscripción ante los órganos de control, AFIP, ATM. INV, generando mínimos gastos constitutivos. Ver Anexo A.
- ✓ Estas sociedades deben llevar Registro de Compras y Ventas según la R.G. A.F.I.P 1.415 (y sus modificatorias y complementarias), lo que les permitirá confeccionar un balance

⁵La inscripción como comerciante obliga a llevar libros rubricados según lo normado en el Código de Comercio y en la Ley de Sociedades. Si tales libros se omiten o se ocultan, pasan a tener valor los registros de los adversarios en juicio, en tanto éstos fueran llevados según la normativa legal. Finalmente el resultado del balance impositivo será atribuido a cada uno de los integrantes de la sociedad a los efectos de la presentación de sus declaraciones juradas personales.

⁶Cada uno de los integrantes debe poseer una CUIT y a su vez, la sociedad también contará de una, en su condición de sujeto del Impuesto al Valor Agregado (Art. 4° Ley IVA). Estas sociedades deben llevar Registro de Compras y Ventas según la R.G. A.F.I.P 1.415 (y sus modificatorias y complementarias), lo que les permitirá confeccionar un balance impositivo, y deben llevar libros auxiliares tanto desde el punto de vista impositivo (IVA) y laboral (Libro exigido por la Ley n° 20.744). Finalmente el resultado del balance impositivo será atribuido a cada uno de los integrantes de la sociedad a los efectos de la presentación de sus declaraciones juradas personales.

impositivo. Por lo tanto, deben llevar libros auxiliares tanto desde el punto de vista impositivo, como laboral (Libro exigido por la Ley n° 20.744).

✓ Las sociedades de hecho cuentan con algunos beneficios impositivos. Respecto al Monotributo, son las únicas que pueden optar por inscribirse en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), cuando estén constituidas hasta un máximo de tres (3) socios.

✓ En el Impuesto a las Ganancias no tributan de forma directa sino que la utilidad impositiva anual se distribuye entre los socios y éstos liquidan el impuesto aplicando una tasa progresiva que fluctúa entre el 9 y el 35%. Sin embargo, en el actual escenario inflacionario que nos toca vivir y el no ajuste de la escala del art. 90 LIG, ha hecho que esto último que mencionamos como ventaja se desvirtúe, dado que como puede observarse en el Cuadro N° 7, los importes no se han actualizado al ritmo inflacionario y a partir de \$120.000 deberán pagar el 35% como una sociedad de capital.

Cuadro N° 7: Escala del Art. 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán		
De más de \$	a \$	\$	Más el %	Sobre el excedente de \$
0,00	10.000,00	----	9	0,00
10.000,00	20.000,00	900,00	14	10.000,00
20.000,00	30.000,00	2.300,00	19	20.000,00
30.000,00	60.000,00	4.200,00	23	30.000,00
60.000,00	90.000,00	11.100,00	27	60.000,00
90.000,00	120.000,00	19.200,00	31	90.000,00
120.000,00	en adelante	28.500,00	35	120.000,00

Fuente: Art. 90, Ley Impuesto a las Ganancias

Como desventajas resaltamos las siguientes:

✓ La más relevante es la referida a la responsabilidad de los socios frente a terceros, aunque ahora a partir de las disposiciones del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, ha dejado de ser “solidaria” para pasar a “mancomunada”. En el caso que los acreedores accionen contra cualquiera de los socios indistintamente, éstos responden con su patrimonio personal.

✓ En el caso que la sociedad se disuelva ya sea por petición o por muerte de alguno de los socios, esto puede provocar algunos efectos impositivos, como generar un resultado alcanzado por el impuesto a las ganancias y en el caso de la adjudicación de los bienes de la sociedad resultaría gravada en el impuesto al valor agregado.

✓ Las sociedades de Hecho están imposibilitadas de tener bienes (muebles o inmuebles) registrables a su nombre. Por lo que los mismos deben inscribirse a nombre de los socios que la conforman.

Por último entre los aspectos más relevantes de este capítulo, podemos destacar que a partir de la entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial es el referido a la responsabilidad de los socios, la cual deja de ser solidaria, ilimitada y no subsidiaria transformándose en mancomunada.

En el próximo capítulo abordaremos los aspectos impositivos, respondiendo a la problemática planteada al comienzo del trabajo.

CAPITULO III

RÉGIMEN IMPOSITIVO NACIONAL

1. INTRODUCCIÓN

Los impuestos son un mecanismo para financiar el gasto público mediante el cual el Estado redistribuye ingresos desde los sectores más ricos hacia los más vulnerables, sean personas, sectores económicos o regiones y son en sí mismos un instrumento de redistribución de ingresos.

Los impuestos son parte de la Política Tributaria que debe ser equitativa, es decir, promover la igualdad. Este concepto comprende la equidad horizontal y la equidad vertical. La primera se refiere a que si dos contribuyentes tienen iguales características deben ser tratados de igual manera, mientras que la equidad vertical se basa en que las personas con diferente capacidad de pago (los de menores ingresos) deberían pagar diferentes cantidades de impuestos.

El concepto de progresividad establece que para que un impuesto sea equitativo un contribuyente de mayores ingresos debería pagar más no sólo en valor absoluto, sino también proporcionalmente.

En Argentina los tributos son recaudados por el Gobierno Nacional, las Provincias y las autoridades municipales. El sistema tributario está estructurado principalmente sobre la imposición a la renta, al patrimonio y al consumo.

En el ámbito nacional, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) es el ente autárquico que, en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, tiene a su cargo la aplicación, la percepción y la fiscalización de los tributos.

2. IMPUESTOS NACIONALES

Los principales impuestos nacionales son el Impuesto a las Ganancias, el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, los Impuestos Internos, el Impuesto

sobre los Bienes Personales y el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias. El monotributo ofrece a quienes cumplan ciertos requisitos, una opción simplificada para el pago de ambos impuestos.

A continuación explicaremos brevemente el tratamiento impositivo aplicable a una sociedad de hecho respecto de los impuestos más relevantes.

2.1. IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Entre los diversos impuestos que regulan el normal funcionamiento de las sociedades, se encuentra el impuesto a las ganancias.

En el país es uno de los más importantes del fisco y su compleja confección incluye distintas bases imponibles, deducciones, diferentes alícuotas y varios hechos gravados.

Es un impuesto que se liquida en forma anual mediante la presentación de declaraciones juradas que se confeccionan a través del aplicativo para personas físicas ya que el impuesto recae en cabeza de los socios. *Ver modelo en Anexo B.*

2.1.1. Sujeto y objeto del impuesto

Según la Ley de Impuesto a las Ganancias (en adelante LIG) en su artículo 1° establece que, *“quedan sujetas al gravamen todas las ganancias obtenidas por personas de existencia visible o ideal, incluye también a las sucesiones indivisas”*.

Los sujetos a los que se refiere el párrafo anterior residentes en el país, tributan sobre la totalidad de sus ganancias obtenidas en el país o en el exterior, pudiendo computar como pago a cuenta del impuesto de esta ley las sumas efectivamente abonadas por gravámenes análogos, sobre sus actividades en el extranjero, hasta el límite del incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de la ganancia obtenida en el exterior.

En su artículo 2° menciona que se entiende por ganancias; donde en el caso que nos ocupa, las mismas son los beneficios que la sociedad obtendrá como consecuencia de llevar a cabo su actividad vitivinícola.

Luego, su artículo 3° establece: *“a los fines indicados en esta ley se entenderá por enajenación la venta, permuta, cambio, expropiación, aporte a sociedades y, en general, todo acto de disposición por el que se transmita el dominio a título oneroso.”*

2.1.2. Tratamiento impositivo en la Sociedad de Hecho

Como ya hemos mencionado en el Capítulo anterior, las Sociedades de Hecho como tal no tributan impuesto a las Ganancias sino que sus resultados impositivos se reparten en forma proporcional entre sus socios, siendo el pago del tributo en forma personal por cada uno de ellos.

El fundamento a lo dicho anteriormente, se encuentra en el art. 49 y 50 de la LIG; mencionando en el inciso b) del primero de ellos como rentas de tercera categoría a *“todas las que deriven de cualquier otra clase de sociedades constituidas en el país o de empresas unipersonales ubicadas en éste”*, donde se encuentran incluidas las sociedades de hecho.

Luego en el segundo de los artículos (Art. 50) dispone que: *“El resultado del balance impositivo de las empresas unipersonales y de las sociedades incluidas en el inciso b) del artículo 49, se considerará, en su caso, íntegramente asignado al dueño o distribuido entre los socios aun cuando no se hubiera acreditado en sus cuentas particulares.*

Las disposiciones contenidas en el párrafo anterior no se aplicarán respecto de los quebrantos que resulten de la enajenación de acciones o cuotas y participaciones sociales, los que deberán ser compensados por la sociedad o empresa, en la forma prevista en el quinto párrafo del artículo 19.”

Lo más relevante a destacar es que, como dijimos, una Sociedad de Hecho está obligada a determinar el tributo a pagar, pero serán sus socios los que conforme a su participación social, deban abonarlo, siendo así una de las principales ventajas impositivas ya que la tasa efectiva que termina abonando cada uno de los socios, se ve disminuida por las alícuotas progresivas, el mínimo no imponible y las deducciones personales propias de las personas físicas. Pero actualmente y como ya hemos mencionado, con la tabla del art. 90 LIG, este beneficio ha dejado de ser tal si tenemos en cuenta que la alícuota máxima para las personas físicas rige a partir de una ganancia anual de \$120.000, que en promedio son \$10.000 mensuales. Por lo que termina asemejándose a una sociedad de capital. Remitimos al lector a ver el Cuadro N° 7 del Capítulo II.

2.1.3. Regularización – Reorganización. Tratamiento impositivo

Según la LSC en su artículo 22, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad en cualquier momento, y sin necesidad de expresar cual es el motivo o la causa.

Para ello deberá notificarlo fehacientemente a los demás socios por ejemplo a través de una carta documento o un telegrama colacionado. A partir del momento en que los socios toman conocimiento de esta notificación, la sociedad se considera disuelta. Sin embargo, para que la misma sea oponible a terceros, se debe inscribir en el Registro Público de Comercio (RPC).

Con el fin de evitar la disolución y liquidación de una sociedad, la misma puede optar por la "regularización", es decir, adoptar alguno de los tipos de sociedades previstos en la LSC, celebrar el contrato social e inscribirlo en el RCP.

Cualquiera de los socios podrá requerir a los demás su intención de regularizar la sociedad en cualquier momento, comunicándola fehacientemente al resto. Esta resolución se adoptará por mayoría de socios cumpliendo con las formalidades correspondientes al tipo social elegido e inscribiendo a la sociedad dentro de 60 días de recibida la última notificación del socio que pidió la regularización, pero no lograda la mayoría o no solicitada en término la inscripción, cualquier socio puede provocar la disolución desde la fecha de la resolución social denegatoria o desde el vencimiento del plazo, sin que los demás consocios puedan requerir nuevamente la regularización.

Los socios que votaron contra la regularización tienen derecho a una suma de dinero equivalente al valor de su parte a la fecha del acuerdo social que la dispone.

De este modo, no nacerá una sociedad nueva, sino que sigue tratándose de la misma pero regular. Esto significa que continúa teniendo los mismos derechos y obligaciones que poseía antes de la regularización. Tampoco se modifica la responsabilidad de los socios, es decir que frente a las obligaciones adquiridas antes de la regularización seguirán teniendo responsabilidad ilimitada, solidaria y no subsidiaria, y luego de la misma tendrán la responsabilidad que les corresponda según el tipo social elegido.

Desde el punto de vista impositivo, según la LIG (Art 77 y art 105 DR) la reorganización de una sociedad adopta la figura de conjunto económico, alcanzando los siguientes efectos en los impuestos nacionales y provinciales:

✓ Impuesto a las Ganancias

1) Los resultados que pudieran surgir de la misma, no están alcanzados por dicho impuesto.

2) Los gastos que ocasione la operación, no serán deducibles para las antecesoras, pero la continuadora podrá considerarlos como gastos de organización.

3) Traslado de derechos y obligaciones fiscales (Arts. 78 LIG y 106 DR)

✓ Impuesto al Valor Agregado

El art. 2 ley 23.349 establece que no se consideran ventas las transferencias que se realicen como consecuencia de reorganizaciones de sociedades comprendidas en el art. 77 LIG.

✓ Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

1) Todos deben tributar el gravamen al cierre de sus respectivos períodos fiscales.

2) La continuadora podrá computar como pago a cuenta el impuesto correspondiente a los activos transferidos. No pudiendo generar saldo a favor.

✓ Impuesto a los Ingresos Brutos

En el caso de transferencias en las que se verifique continuidad económica para la explotación de la o las mismas actividades y se conserve la inscripción como contribuyente, se considera que existe sucesión de las obligaciones fiscales y las libera del pago del impuesto.

✓ Impuesto de Sellos

Están exentas del impuesto de sellos las reorganizaciones de sociedades comprendidas en los arts. 82 a 88 de la ley 19550 y en los arts. 77 y 78 de la LIG.

2.2. IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA

2.2.1. Hecho imponible

El Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta toma como base un piso mínimo del 1% sobre el activo afectado a la actividad de que se trate, con independencia del pasivo. Tanto en un caso como en el otro el activo a considerar es el valuado según la ley impositiva.

Existe un mínimo de carácter general que es de \$200.000.- en todos los casos. Es decir que quienes no alcancen ese monto de activo, quedan fuera del impuesto, pero quienes lo excedan, pagan sobre el total. De manera que no se trata de un mínimo que nunca será gravado, sino que una vez superado la ley grava todo el activo.

2.2.2. Tratamiento impositivo

Tanto la actividad vitivinícola como una sociedad de hecho, se encuentran alcanzadas por este impuesto según lo establecido en el art. 2 inc. a de la Ley 25.063, por lo que deberán tributar el 1 % sobre el activo afectado a la actividad teniendo en cuenta un mínimo de carácter general de \$200.000.

2.3. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El Impuesto al Valor Agregado se lo denomina un impuesto en cascada, debido a que cada ciclo productivo se lo traslada al siguiente, hasta llegar al consumidor final, quien corta la cadena de traslado.

Para mantener al IVA como un impuesto al consumo, existe un mecanismo de compensación a través del cual los débitos generados por la venta de productos pueden pagarse por medio del IVA que se paga al realizar la compra de insumos o el pago de servicios a terceros.

La Sociedad de Hecho Vitivinícola por su actividad se encuadra como sujeto pasivo del Impuesto al Valor Agregado, tal como lo determina el art.4 inc.a) de la Ley 23.349, por lo cual está obligada a tributarlo.

2.3.1. Hecho imponible

El nacimiento del mismo se producirá:

En caso de ventas: en el momento de la entrega del bien, emisión de la factura respectiva, o acto equivalente, el que fuere anterior; salvo en los siguientes supuestos:

✓ En los casos en que la comercialización de los productos primarios se realice mediante operaciones en las que la fijación del precio tenga lugar con posterioridad a la entrega del producto, el hecho imponible se perfeccionará en el momento en que se proceda a la determinación del mismo.

✓ Cuando los productos primarios se comercialicen mediante operaciones de canje por otros bienes, locaciones o servicios gravados, que se reciban con anterioridad a la entrega de los primeros, el hecho imponible se perfeccionará en el momento en que se produzca la entrega de dichos bienes.

La vitivinicultura al ser considerada una actividad agropecuaria, entendiéndose por tal a aquellas que tengan por finalidad el cultivo y obtención de productos de la tierra como así también la crianza y explotación de ganado y animales de granja, tales como fruticultura, horticultura, avicultura y agricultura; la sociedad de hecho que la ejerza dicha actividad goza de la opción de realizar el pago anual del impuesto.

Las mismas podrán optar por practicar la liquidación en forma mensual y el pago por ejercicio comercial si se practican balances comerciales anuales y por año calendario cuando no se den las citadas circunstancias.

En el caso que la liquidación mensual correspondiente al último mes del año calendario o ejercicio comercial, según corresponda, resultara un saldo a favor del contribuyente, podrá utilizarlo para cancelar los saldos a favor de AFIP que correspondan a períodos fiscales mensuales producidos durante la vigencia de la opción, con la respectiva imputación a cada uno de ellos. En cambio, si la liquidación mensual correspondiente al mes de diciembre o último mes del ejercicio comercial surgiera un saldo técnico a favor del contribuyente, el mismo sólo podrá aplicarse a los débitos fiscales correspondientes a los períodos fiscales siguientes.

Quienes opten por la opción de pago anual estarán exceptuados del pago del anticipo. El Aplicativo emitirá el Formulario 810 (*ver Anexo B*), a diferencia del resto de las actividades, para las cuáles a partir de julio de 2015, la declaración jurada se confecciona vía on-line a través de la página de AFIP, la cual emite el F-2002.

Los contribuyentes que exterioricen el ejercicio de la opción de pago anual del Impuesto al Valor Agregado deberán presentar el formulario de declaración jurada 460/F (*ver Anexo B*). Esta opción producirá efectos desde el mes siguiente en que se formule la presentación.

Los sujetos podrán solicitar el desistimiento de la opción sólo después de transcurridos 3 ejercicios comerciales o años calendario, según corresponda, incluido aquél en el que se hubiera efectuado la opción.

La ventaja de optar por el pago anual consiste en el financiamiento gratuito en el caso de que el productor agropecuario deba abonar el IVA todos los meses, pagando el ejercicio completo en el mes de cierre del mismo o del año calendario, según corresponda.

Este beneficio resulta bastante limitado, debido al desfase de alícuotas que existe entre la tasa relativa a las ventas de los productores y la tasa de sus compras y/o insumos, diferencia que en numerosas oportunidades genera saldo a favor técnico en lugar de montos a pagar. Esto se debe a que su ciclo productivo suele ser muy diferente del mes calendario, que es el período fiscal del IVA, pues por lo general los productores acumulan créditos fiscales en determinados períodos del año por siembras y laboreos hasta la fecha de la cosecha o venta de los productos agrícolas.

2.3.2. Tasa aplicable

El artículo 28 inc a).3) y el inc. b) 5) determinan que la tasa aplicable a la actividad vitivinícola es del 10,5%.

2.4. MONOTRIBUTO

El Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, mejor conocido como “Monotributo”, nació en Argentina con el objeto de simplificar el pago de determinados impuestos nacionales a cargo de los pequeños contribuyentes. Se encuentra regulado por la Ley N° 26.565 y consiste en un sistema tributario “simplificado” e “integrado” destinado a aquellos sujetos que la ley define como “pequeños contribuyentes”.

En efecto, su naturaleza de “simplificado” reside en que se trata de un gravamen que se recauda a través de una cuota fija mensual; en tanto que su característica de “integrado” obedece a que su pago sustituye a determinados tributos, los cuales son:

- ✓ Para el caso de personas físicas y sucesiones indivisas: el impuesto a las ganancias y el impuesto al valor agregado.
- ✓ Para el caso de personas jurídicas: el impuesto a las ganancias de sus integrantes, originado por las actividades desarrolladas por la entidad sujeta al régimen y el impuesto al valor agregado correspondiente a la sociedad.

Los regímenes simplificados persiguen, por un lado, una disminución de la presión fiscal indirecta de los contribuyentes, facilitando el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y por otro,

mejorar la asignación de los recursos de la Administración Tributaria, permitiendo la implementación de procesos sistemáticos de control masivo.

2.4.1. Tratamiento aplicable

La sociedad de hecho para ser monotributista no puede tener más de 3 socios y que todos ellos, por el desarrollo de otras actividades, cumplan con las condiciones para ser pequeños contribuyentes⁷. Además sólo podrán categorizarse a partir de la Categoría D, en adelante.

El pago del impuesto integrado estará a cargo de la sociedad. A tal efecto, el monto a ingresar será el de la categoría que le corresponda -según el tipo de actividad, el monto de sus ingresos brutos y demás parámetros-, con más un incremento del 20% por cada uno de los socios integrantes al momento de la adhesión o cuando a la finalización de cada cuatrimestre calendario corresponda la recategorización.

El incremento o disminución de la cantidad de socios durante cada cuatrimestre calendario no modificará el impuesto determinado para dicho periodo (Art. 30 Decreto 1/2010). Cada uno de los socios deberá efectuar un aporte equivalente a las cotizaciones previsionales fijas.

Cuando la sociedad adherida al régimen simplificado resulte excluida del mismo, sus consecuencias alcanzan a sus socios sólo en su carácter de integrantes de ésta, por lo que dicha exclusión no es aplicable a los referidos sujetos respecto de otra actividad por la cual se encuentren adheridos al monotributo.

2.4.2 Condición objetiva

En el caso que nos ocupa, la sociedad de hecho vitivinícola puede adherir al régimen, ya que es considerada pequeño contribuyente (Art. 2 Ley 26.565) y tendrán el tratamiento previsto para las ventas de cosas muebles.

Concurrentemente, deberá verificarse en todos los casos que:

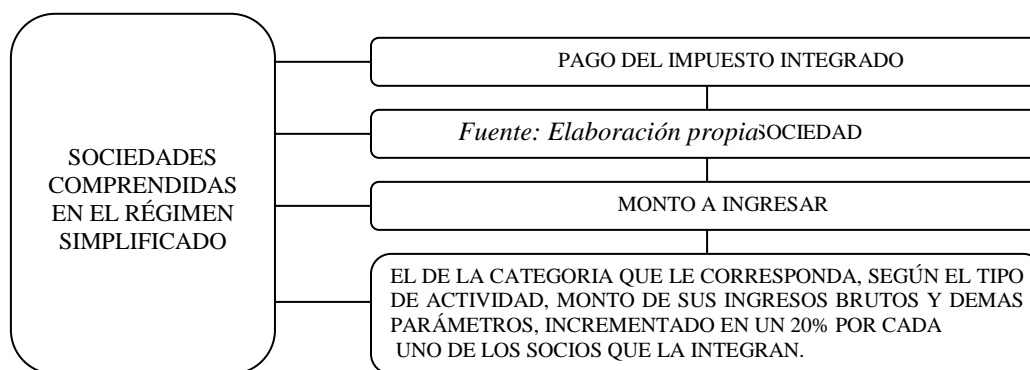
⁷ El Art. 2 Ley 26.565 define a las sociedades de hechos como pequeños contribuyentes, en la medida que tengan un máximo de hasta 3 (tres) socios.

- ✓ La sociedad de hecho hubiera obtenido en los doce (12) meses calendario inmediato, anterior a la fecha de adhesión, ingresos brutos provenientes de la actividad vitivinícola, igual o superior a \$96.000 (límite de la Categoría D);
- ✓ No superen en el periodo indicado en el punto anterior, los parámetros máximos de las magnitudes físicas y alquileres devengados que se establecen para su categorización a los efectos del pago del impuesto integrado que les corresponda realizar;
- ✓ El precio unitario de venta, por tratarse de venta de cosa mueble, no debe superar de \$2.500;
- ✓ No hayan realizado importaciones de cosas muebles, durante los últimos doce (12) meses del año calendario;
- ✓ No realicen más de tres (3) actividades simultáneas o no posean más de tres (3) unidades de explotación.

A la finalización de cada cuatrimestre calendario, la sociedad de hecho deberá realizar el cálculo de cada uno de los parámetros mencionados anteriormente a fin de corroborar si corresponde o no realizar la recategorización correspondiente y verificar también si corresponde confeccionar la DDJJ Informativa cuatrimestral.

El Cuadro N° 8 mostrará una síntesis de lo anteriormente mencionado:

Cuadro N° 8: Sociedad de Hecho en el Régimen Simplificado.



Fuente: Elaboración propia

Esta figura es la más económica, pero ante mayores ingresos, puede que se excluya a la sociedad de hecho del cuadro de monotributo y pase obligatoriamente a responsable inscripto.

En resumen, respecto del aspecto impositivo podemos decir que solo basta con la identificación de los socios para conformar la sociedad y son las únicas que pueden tributar por el Régimen Simplificado de Monotributo, lo que beneficia a las personas que quieren emprender un negocio y lo hacen con una mínima inversión y con inseguridades respecto del funcionamiento futuro del mismo. Decimos esto porque no es compleja la baja de la sociedad inscripta en este régimen en caso de no prosperar.

2.5. AUTÓNOMOS

Este tributo corresponde en forma personal a los socios de la Sociedad de Hecho Vitivinícola, siempre que hayan optado por el Régimen General o no cumplan los requisitos para encuadrarse en el Régimen Simplificado según las disposiciones de AFIP.

Los trabajadores autónomos gozan de las mismas prestaciones de la Seguridad Social que los trabajadores que se encuentren bajo el régimen de relación de dependencia, a excepción de las asignaciones familiares.

La Ley N° 24.241 (SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES) en su artículo 2° dice que están obligatoriamente comprendidas en el SIJP las personas físicas mayores de dieciocho (18) años de edad, y en el inciso d) 1.3 expresamente menciona a los socios de las sociedades de hecho:

“d) Cuando se trate de socios o sociedades, a los fines de su inclusión obligatoria en los incisos a) o b), o en ambos, serán de aplicación las siguientes normas:

1.3. Los socios de las sociedades civiles y de las sociedades comerciales irregulares o de hecho.”

Los trabajadores autónomos se reagrupan en cinco categorías según los ingresos mensuales que perciban. Como este grupo no recibe un sueldo mensual, su aporte –a los fines jubilatorios- se determina en base a una renta presunta o de referencia fijada por ley en función de cada categoría. Al valor de la renta de referencia se le aplica el 32 % para calcular el aporte previsional a ingresar:

- El 27 % lo establece la Ley 24.241 en concepto de aporte como trabajador autónomo.
- El 5 % lo establece la Ley 19.032 como recurso para el financiamiento del *Instituto Nacional de Servicio Social para Jubilados y Pensionados (PAMI)*.

Las sociedades de hecho se encuadran en las siguientes categorías dependiendo de los ingresos brutos obtenidos en el año. El Cuadro N° 9, refleja lo antes mencionado.

Cuadro N° 9: Categoría de Autónomos

INGRESOS BRUTOS OBTENIDOS	CATEGORIA
<i>Mayores a \$ 30.000</i>	V
<i>Mayores a \$ 15.000 y menores o iguales a \$ 30.000</i>	IV
<i>Menores o iguales a \$ 15.000</i>	III

Fuente: www.afip.gov.ar

Los trabajadores autónomos, a efectos de cumplir con sus obligaciones con la seguridad social, deberán observar los procedimientos, plazos y demás condiciones que se establecen en la Resolución General N° 2.217 de AFIP, para:

- a) Su inscripción como tales, la autodeterminación de la categoría de revista y su recategorización anual.
- b) El ingreso mensual de su aporte personal.
- c) El empadronamiento previsto en el Artículo 2° del Decreto N° 1866 del 12 de diciembre de 2006, respecto de los sujetos en actividad e inscriptos como trabajadores autónomos con anterioridad al 1 de marzo de 2007.

2.6. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN ANUAL

Según la Resolución General N° 3293/2012 de AFIP, los sujetos comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 49, las asociaciones civiles y fundaciones no comprendidas en el punto 3 del inciso a) del artículo 69, ambos de la Ley de Impuesto a las Ganancias y los fondos comunes de inversión no comprendidos en el punto 7 del inciso a) del citado artículo 69, deberán brindar al organismo de recaudación la composición de sus integrantes y de las autoridades y apoderados.

Como hemos mencionado, las sociedades de hecho se encuentran incluidas en el art. 49 inciso b) de LIG.

La obligación se divide en dos partes:

- Las participaciones societarias y las autoridades que se encontraban vigentes al 31 de diciembre de cada año. Este régimen de información tiene que ser cumplido en la última semana de los meses de julio de cada año.

- Las novedades que se registran por la venta de cuotas o de acciones y las altas y bajas de las autoridades y apoderados, que se producen dentro del año calendario. Estas modificaciones se tienen que informar por Internet, dentro de los 10 días hábiles en que se registraron los cambios: transferencias accionarias o nombramientos de autoridades.

- La información se suministrará mediante declaraciones juradas que se confeccionarán utilizando el programa aplicativo denominado "AFIP - DGI - PARTICIPACIONES SOCIETARIAS, FONDOS COMUNES DE INVERSION Y FUNDACIONES Y ASOCIACIONES CIVILES"

Este régimen, que se efectúa todos los años, tiene que ser cumplido por todos los tipos societarios que se encuentran previstos en la Ley 19.550. Pero también, alcanza a las sociedades de hecho y a las asociaciones sin fines de lucro. En estos últimos casos, sólo tienen que informar las autoridades de la entidad civil.

Aquellos que no cumplan con la obligación pueden ser sancionados con una multa de hasta 10.000 pesos.

En síntesis, la sociedad de hecho puede optar por el Régimen General o por el Régimen Simplificado, en este último caso, como su nombre lo indica es un régimen integrado, ya que agrupa los impuestos que en el régimen general deben ser declarados en forma individual (Ganancias, Mínima Presunta, Iva y Autónomos).

CAPITULO IV

RÉGIMEN IMPOSITIVO PROVINCIAL

1. INTRODUCCIÓN

Este apartado se abordará desde la esfera impositiva provincial. Si bien el Impuesto sobre los Ingresos Brutos lo recaudan todas y cada una de las jurisdicciones provinciales, vamos a focalizar el análisis en la Provincia de Mendoza.

El impuesto a los ingresos brutos es uno de los más importantes y por el que más se han incrementado las arcas de la Provincia debido a su creciente recaudación en 2014 respecto del 2013. Sin embargo este incremento podría verse afectado en el 2015, debido a la baja de la alícuota a las petroleras⁸.

2. INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTE LOCAL

Según dispone el artículo 159 del Código Fiscal de la Provincia de Mendoza, este impuesto se aplica por: *“el ejercicio habitual y a título oneroso del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso - lucrativa o no - cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste”*.

La habitualidad deberá determinarse teniendo en cuenta la índole de las actividades (cultivo de vid y elaboración de vino) y el objeto de la empresa, la misma no se pierde por el hecho de que las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua. En el caso que nos ocupa el momento de elaboración es entre los meses de febrero y abril, dependiendo de las distintas necesidades de vinificación, con el fin de disponer de uvas en su estado óptimo. Por lo que podemos decir, que la habitualidad no es periódica.

⁸ Datos según el informe realizado por la consultora NOAnomics y extraídos de la página web www.noanomics.com.

El desarrollo de las actividades de cultivo de vid, fabricación de vino y comercialización, se encuentran alcanzadas por este impuesto. Con lo cual la sociedad de hecho es sujeto pasivo del impuesto por la realización de la actividad gravada, ya que así lo establece el Art. 163 Código Fiscal.

Cuando lo establezca la Administración Tributaria Mendoza, deberán actuar como agentes de retención, percepción o información.

La base imponible de este impuesto se determinará sobre la base de los ingresos brutos devengados en el periodo fiscal. Se considera ingreso bruto el valor o monto total - en valores monetarios, en especies o en servicios – devengado *en concepto por la venta de uva, vino, mosto y/o sus derivados*.

2.1. LIQUIDACIÓN E INGRESO DEL GRAVAMEN

El impuesto se liquida a través de Declaración Jurada mensual desde la fecha de inicio de la actividad, en los plazos y condiciones que determine la Administración Tributaria Mendoza.

Del impuesto determinado en las declaraciones juradas mensuales, se deducirán los importes de las retenciones y/o percepciones sufridas en el periodo fiscal correspondiente, procediéndose, en su caso, al depósito del saldo resultante a favor del fisco.

La Ley Impositiva establecerá las distintas alícuotas a aplicar a los hechos imposables y fijará el impuesto mínimo anual correspondiente a cada período fiscal tomando en consideración la actividad.

Los contribuyentes que ejerzan actividades en dos (2) o más jurisdicciones, ajustarán su liquidación a las normas del Convenio Multilateral vigente.

2.2 EXENCIONES

La sociedad de hecho podrá solicitar la constancia de tasa cero y reducción de alícuota por su actividad vitivinícola. Este beneficio opera sobre los ingresos que se originen en la venta de bienes producidos y/o elaborados total o parcialmente en establecimientos ubicados en la Provincia de Mendoza.

En caso de cultivo de vid podrá obtener la constancia de exención, llamada también tasa cero y en el caso de fabricación de vino podrá obtener la constancia de alícuota diferencial.

El trámite para gozar del beneficio actualmente se debe realizar mensualmente vía on-line, a diferencia de años anteriores donde se solicitaba hasta el 31 de marzo de cada año y la constancia obtenida era válida para todo el año. Para acceder al beneficio la sociedad deberá cumplir con las siguientes condiciones y requisitos:

1) No registrar deuda de los impuestos Inmobiliario, a los Automotores y sobre los Ingresos Brutos del mes anterior al que se solicita.

2) Tener radicados en la Provincia todos los vehículos afectados al desarrollo de la actividad que se trate o hacerlo en un plazo de seis (6) meses corridos, computados a partir del inicio de la misma en Mendoza;

Estos requisitos deben ser cumplidos también por todos los socios de la sociedad. En caso de detectarse la existencia de deudas, la Administración Tributaria Mendoza, va a requerir su pago y por lo tanto no otorgará dicho beneficio por el periodo que se solicita.

3) No producir despidos colectivos o suspensiones masivas de personal, sin causa justificada, durante el ejercicio;

4) No poseer antecedentes en el Registro de Infractores Laborales de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de Mendoza, o el organismo que en el futuro la reemplace, por infracciones constatadas de carácter grave o muy grave, en los últimos dos (2) años (artículos 3° y 4° de la Ley 25.212, ratificada por Ley N° 6.956 y Ley N° 25.191).

5) No encontrarse dentro de los supuestos de la Ley 8.374 en lo que respecta a trabajo esclavo o infantil.

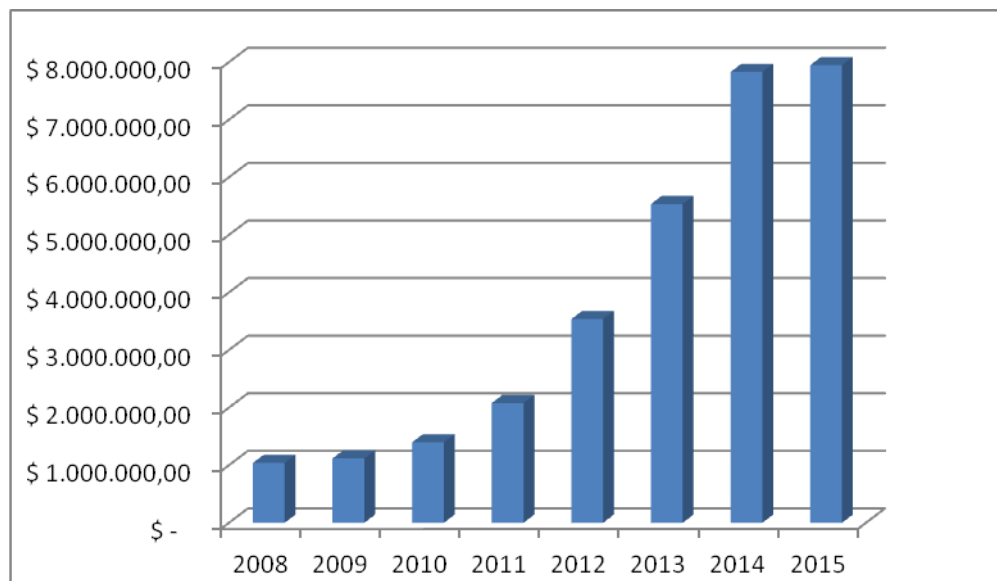
6) No poseer antecedentes de sanciones efectivas previstas en el artículo 314° del presente Código Fiscal en el ejercicio en que se solicita el beneficio y en los dos (2) años anteriores.

7) No registrar deuda exigible al 31 de diciembre del año anterior en el Departamento General de Irrigación.

El hecho de que la Administración Tributaria Mendoza otorgue este beneficio, no la priva de realizar fiscalizaciones y en los casos que se detecten operaciones sin respaldo documental, será causal de pérdida del mismo desde el ejercicio fiscal donde se produjo la infracción por dos años.

A continuación en el siguiente Gráfico podemos observar el aumento de la recaudación del impuesto a los ingresos brutos, tanto del contribuyente local como el de Convenio Multilateral.

Gráfico N° 3: Evolución de la recaudación del Impuesto a los Ingresos Brutos (2008-Nov 2015)



Fuente: Elaboración propia en base a datos ATM,

<https://www.atm.mendoza.gov.ar/portaldgr/recaudacion/>

3. INGRESOS BRUTOS – CONVENIO MULTILATERAL

3.1. INTRODUCCIÓN

El Convenio Multilateral es un acuerdo entre las provincias y el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires para distribuir la base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos, con el propósito de evitar la doble o múltiple imposición que se produciría si los fiscos locales gravaran con la misma base de medida la actividad que realice un contribuyente en forma indivisible en dos o más jurisdicciones.

Para que las normas de Convenio resulten de aplicación a las actividades realizadas por la Sociedad de Hecho, se deben cumplir, concurrentemente, tres requisitos:

- Que la actividad vitivinícola sea ejercida por la sociedad en una, varias o todas sus etapas;
- Que éstas se realicen en más de una jurisdicción; y
- Que provengan de un proceso único y económicamente indivisible.

3.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del Convenio se divide en Régimen General y Regímenes Especiales. Por la actividad vitivinícola de la Sociedad de Hecho, el Régimen aplicable es el Especial.

El primer párrafo del artículo 13 del texto del Convenio prevé un régimen especial de atribución de la base imponible en el caso de las industrias vitivinícolas, cuyos productos sean elaborados y/o semielaborados en la jurisdicción de origen y siempre que sean despachados por el propio productor sin facturar, para su venta fuera de la jurisdicción productora.

4. ORGANISMO RECAUDADOR

A nivel provincial, los tributos son recaudados y administrados por las Direcciones Provinciales de Rentas, en Mendoza por la Administración Tributaria Mendoza, estos organismos están subordinados a los respectivos Ministerios de Economía provinciales. Los principales impuestos provinciales son el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el Impuesto de Sellos y el Impuesto Inmobiliario.

Por último, en el ámbito municipal, los ingresos surgen de la recaudación de tasas y contribuciones.

CONCLUSIÓN

Durante el proceso de investigación se trató de observar la conveniencia de constituir una Sociedad de Hecho Vitivinícola, teniendo en cuenta la importancia que esta actividad representa en nuestra Provincia, ya que la misma es la base de la economía regional, destacándose tanto a nivel provincial como internacional, alcanzando aproximadamente el 80% del vino que se produce en el País.

A modo de resumen, podemos mencionar lo siguiente:

- Con la entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial la responsabilidad de los socios deja de ser solidaria, ilimitada y no subsidiaria transformándose en mancomunada. Asimismo, también limita la responsabilidad de los empresarios en materia societaria y concursal al establecer la responsabilidad “mancomunada” en las sociedades informales, sin extensión de quiebra al socio en caso de insolvencia social. También facilita las sociedades y emprendimientos entre cónyuges al darles plena capacidad para celebrar contratos entre sí.

- Respecto al Impuesto a las Ganancias. Una Sociedad de Hecho está obligada a determinar el tributo a pagar, pero serán sus socios los que conforme a su participación social, deban abonarlo, siendo así una de las principales ventajas impositivas ya que la tasa efectiva que termina abonando cada uno de los socios, se ve disminuida por las alícuotas progresivas, el mínimo no imponible y las deducciones personales propias de las personas físicas. Pero actualmente, con la tabla del art. 90 LIG, este beneficio ha dejado de ser tal si tenemos en cuenta que la alícuota máxima para las personas físicas rige a partir de una ganancia anual de \$120.000, que son en promedio \$10.000 mensuales. Por lo que termina asemejándose a una sociedad de capital.

- La Sociedad de Hecho no puede tener bienes registrables a su nombre, lo que implica que no podrán deducir del Impuesto a las Ganancias las amortizaciones y gastos vinculados al uso de los mismos.

- En el caso del Impuesto al Valor Agregado, al tratarse de una actividad agropecuaria, la Sociedad de Hecho goza de la opción de realizar el pago anual del impuesto; es decir, que pueden optar por efectuar la liquidación en forma mensual y el pago por ejercicio comercial en el caso de que practiquen balances comerciales anuales; y por año calendario en caso contrario. Este beneficio consiste en el financiamiento gratuito en el caso de que se deba abonar el IVA todos los meses, pagando el ejercicio completo en el mes de cierre o del año calendario, según corresponda; aunque cabe destacar que este beneficio resulta limitado debido al desfasaje de alícuotas que existe entre la

tasa relativa a las ventas de los productores y la tasa de sus compras y/o insumos. Esta diferencia se debe a que el ciclo productivo suele ser diferente al mes calendario.

- En cuanto al Régimen Simplificado de Monotributo son las únicas sociedades que pueden adherir a él ya que la Sociedad de Hecho es considerada pequeño contribuyente, al contar con un máximo de tres socios para su conformación.

Es por todo ello que toda persona que cuenta con ahorros y quiere lanzarse al mundo de los negocios, en esta rama de la actividad agropecuaria, en principio desea obtener cierta rentabilidad sin tomar un alto riesgo financiero. Constituir una Sociedad de Hecho es la mejor opción para dar los primeros pasos, dando la posibilidad de disolver la sociedad sin mayores complicaciones.

Ahora bien, podemos decir que hoy en día una Sociedad de Hecho no es mucho más económica que una sociedad regular, sin embargo, constituirla es la mejor alternativa para quienes quieren emprender un negocio.

Para finalizar, como en todos los casos, es importante conocer bien quienes van a ser los socios y saber cuáles son los objetivos a los que aspiran para que el negocio tenga éxito y pueda expandirse en un futuro.

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

- ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, Resolución General N°10, *"Procedimiento. Solicitud de inscripción. Alta en impuestos y/o regímenes. Actualización de datos. Formularios. Requisitos y condiciones"*, (1997).
- ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, Resolución General N°1745, *"Impuesto al Valor Agregado. Artículo 27, tercer párrafo, de la ley del gravamen. Responsables inscriptos que desarrollan exclusivamente actividades agropecuarias. Liquidación mensual y pago por ejercicio comercial o por año calendario"*, (2004).
- ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, Resolución General N°2217, *"Seguridad Social. Trabajadores autónomos. Decreto N° 1866/06. Inscripción, determinación de la categoría de revista e ingreso del aporte personal. Empadronamiento. Procedimiento, plazos y demás condiciones"*, (2007).
- ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, Resolución General N°2811, *"Procedimiento. Sistema Registral. Registro Tributario. Resolución General N° 2.570, sus modificatorias y sus complementarias. Digitalización de datos biométricos. Su implementación"*, (2010).
- ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, Resolución General N°3293, *"Procedimiento. Títulos, acciones, cuotas y participaciones sociales. Régimen de información anual. Régimen de registración de operaciones. Régimen de actualización de autoridades societarias"*, (2012).
- FONT, Matías Alan (2011), *"Sociedades Civiles y Comerciales"*. Buenos Aires, Editorial Estudio SA. 6° edición.
- PROVINCIA DE MENDOZA, *"Código Fiscal "Título II: Impuesto a los Ingresos Brutos"*, (2015).
- PROVINCIA DE MENDOZA, *"Ley Impositiva"*, Capítulo II: Impuesto a los Ingresos Brutos, (2015).
- REPÚBLICA ARGENTINA, *"Decreto Reglamentario 692/98. Impuesto al Valor Agregado"*.
- REPÚBLICA ARGENTINA, *"Código de Comercio"*, (1862).
- REPÚBLICA ARGENTINA, *"Código Civil de la Nación - Ley 340"*, (1871).
- REPÚBLICA ARGENTINA, *"Ley de Sociedades Comerciales. Ley 19.550"*, t.o. 1984 y sus modificatorias.
- REPÚBLICA ARGENTINA, *"Ley N° 24.241. Creación. Ámbito de aplicación. Disposiciones complementarias y transitorias. Consejo Nacional de Previsión Social. Creación y Misión."*

Compañías de Seguros. Prestaciones No Contributivas. Normas sobre el Financiamiento", Libro I: Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, (1993).

REPÚBLICA ARGENTINA, "*Ley de Impuesto a las Ganancias. Ley N° 20628*", t.o. por Decreto 649/97 y modificatorias.

REPÚBLICA ARGENTINA, "*Ley de Impuesto al Valor Agregado. Ley N° 23349*", t.o. 1997 y modificatorias.

REPÚBLICA ARGENTINA, "*Decreto Reglamentario 1344/1998. Impuestos a las Ganancias*".

REPÚBLICA ARGENTINA, "*Ley de Impuesto a la Ganancia Mínima presunta Ley N° 25063*", t.o. 1998 y modificatorias.

REPÚBLICA ARGENTINA, "*Ley N° 24.977. Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes*", (1998)

REPÚBLICA ARGENTINA, "*Código Civil y Comercial de la Nación. Ley 26.994*", (2014).

PÁGINAS WEB CONSULTADAS

Instituto Nacional de Vitivinicultura, <http://www.inv.gov.ar>, (agosto 2015)

Nuevo Código Civil Y Comercial, <http://www.nuevocodigocivil.com/>, (agosto 2015)

<http://www.iprofesional.com/>, (agosto 2015)

<http://www.eLe.com.ar/>, (agosto 2015)

Luminis Bodegas & Viñedos, <http://allamand.com.ar/es/los-viedos-40.htm>, (agosto 2015)

Observatorio Vitivinícola Argentino, <http://www.observatoriova.com/category/analisis-productivo/cosecha/>, (agosto 2015)

Fondo Vitivinícola Mendoza, [http://www.fondovitivinicola.com.ar/articulos/la cultura del vino/](http://www.fondovitivinicola.com.ar/articulos/la_cultura_del_vino/), (agosto 2015)

Administración Tributaria Mendoza, <https://www.atm.mendoza.gov.ar/portaldgr/index.jsp?portal=true>, (agosto 2015)

Administración Federal de Ingresos Públicos, <http://www.afip.gob.ar/home/index.html>, (agosto 2015)

Economía de las provincias argentinas. Análisis sectoriales y regionales, www.noanomics.com, (octubre 2015)

ANEXO A: TRÁMITES DE INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN ANTE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP):

La solicitud de inscripción se realizará mediante la transmisión electrónica de datos de la declaración jurada generada con el aplicativo “modulo de inscripción de personas jurídicas”. El aplicativo solicita datos relacionados con:

- Datos identificatorios: denominación social, domicilio legal y otros datos vinculados.
- Datos sobre los integrantes de la sociedad: autoridades participaciones o socios.
- Datos de carácter comercial: datos de interés fiscal, actividades y domicilio fiscal.

Luego de ingresados los datos deberá generar el archivo para la transferencia electrónica de datos y deberá efectuar la impresión del formulario N° 460/J (*ver Anexo B*), el archivo generado por el solicitante deberá ser transferido a la AFIP. Se deberá imprimir dos copias del acuse recibo.

Las personas jurídicas que soliciten su número de CUIT, deberán registrar ante personal de la dependencia los datos biométricos del administrador de relaciones de la persona jurídica. De la dependencia obtendrán el duplicado del formulario 460/J con su número de CUIT y la constancia de la tramitación de la clave fiscal del administrador de relaciones.

Posteriormente deberán confirmar los datos de inscripción y envío de la restante documentación, deberán ingresar con clave fiscal, aceptación de datos biométricos para confirmar su firma y foto. Luego deberá ingresar al servicio “sistema registral”, para efectuar las siguientes operaciones en nombre de la persona jurídica:

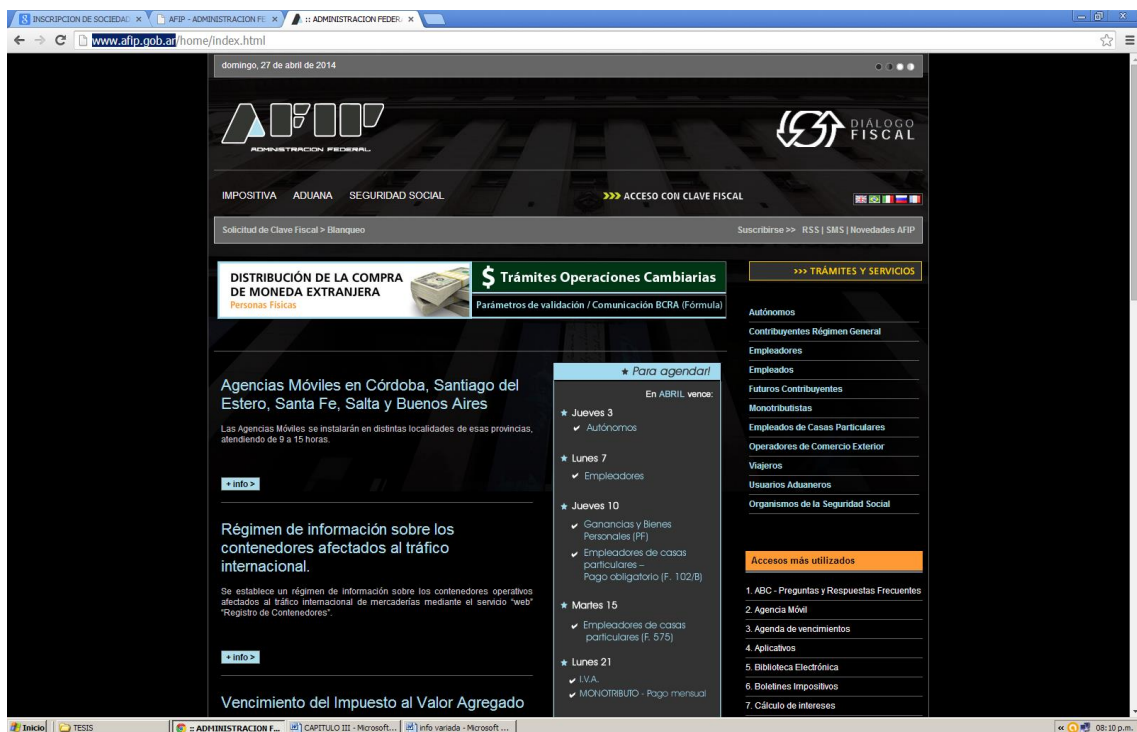
- Informar las actividades desarrolladas: opción registró tributario-actividades económicas.
- Efectuar el alta de impuestos y/o regímenes: opción registró tributario-420/T alta de impuestos o regímenes.

Cuando la persona jurídica posea sucursales u otros establecimientos afectados a la actividad o cuando siendo responsable de impuestos internos, posea más de un local afectados al fraccionamiento o elaboración de productos gravados, podrá optar por comunicar los domicilios de los

mismos por Internet ingresando con su clave fiscal opción registros tributarios, F420- “declaración de domicilios” o presentando en la dependencia de AFIP en la que se encuentra inscripto el formulario F561.

A continuación mostraremos como aceptar los datos biométricos, ingresar la actividad económica que desarrollará la sociedad, alta en impuestos y regímenes y/o alta en el Régimen Simplificado (Monotributo).

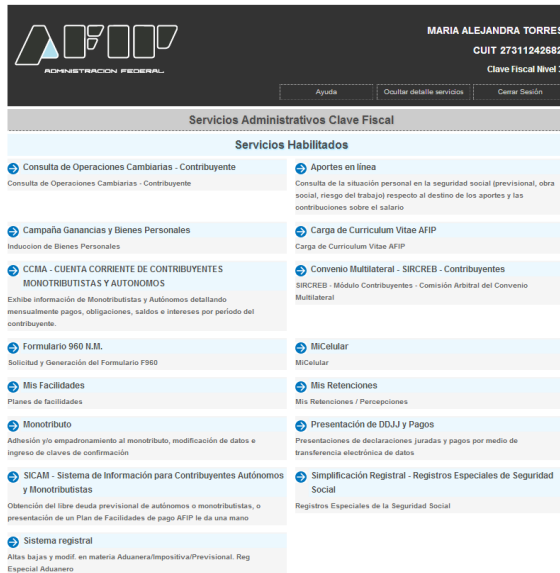
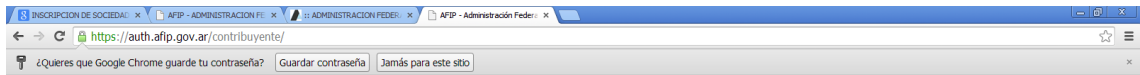
En primer lugar se deberá ingresar a la página de AFIP: <http://www.afip.gob.ar/> y hacer click en “Acceso con clave fiscal”.



Luego colocar la CUIT de la sociedad y la Clave Fiscal del representante legal de la misma.

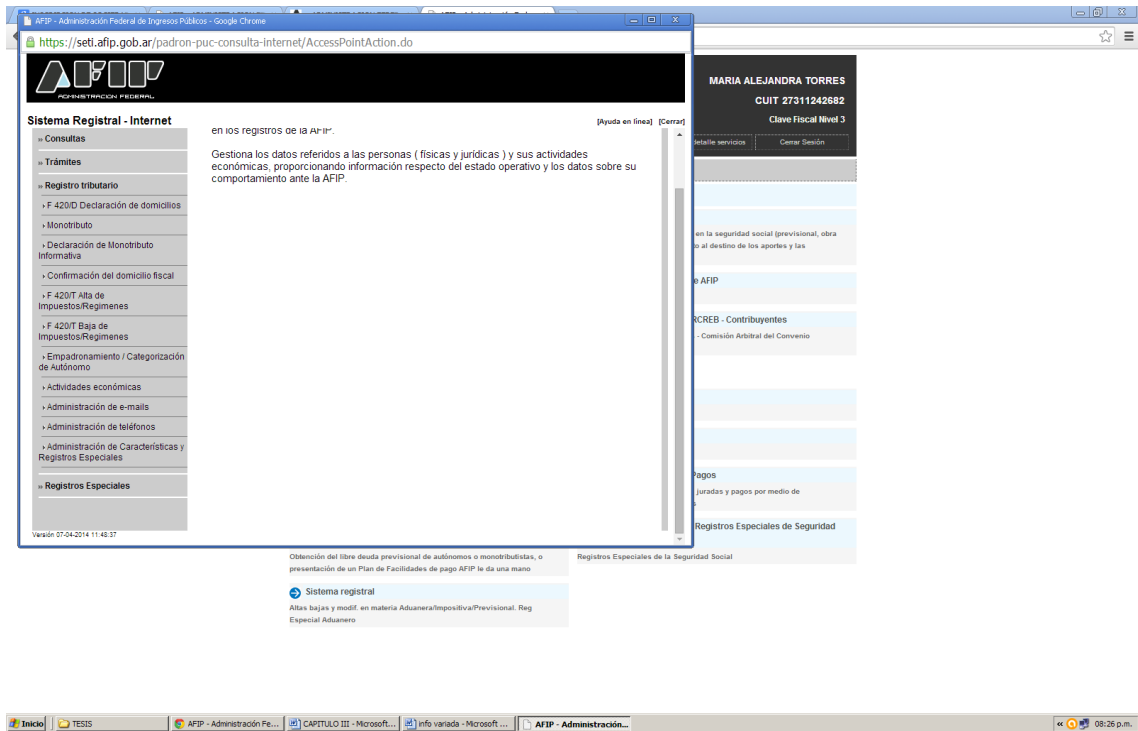


Para aceptar los datos biométricos, buscar en el listado de opciones “Aceptación de datos biométricos”, con tan solo hacer click en “Aceptar” ya se habrá concluido con ese trámite.

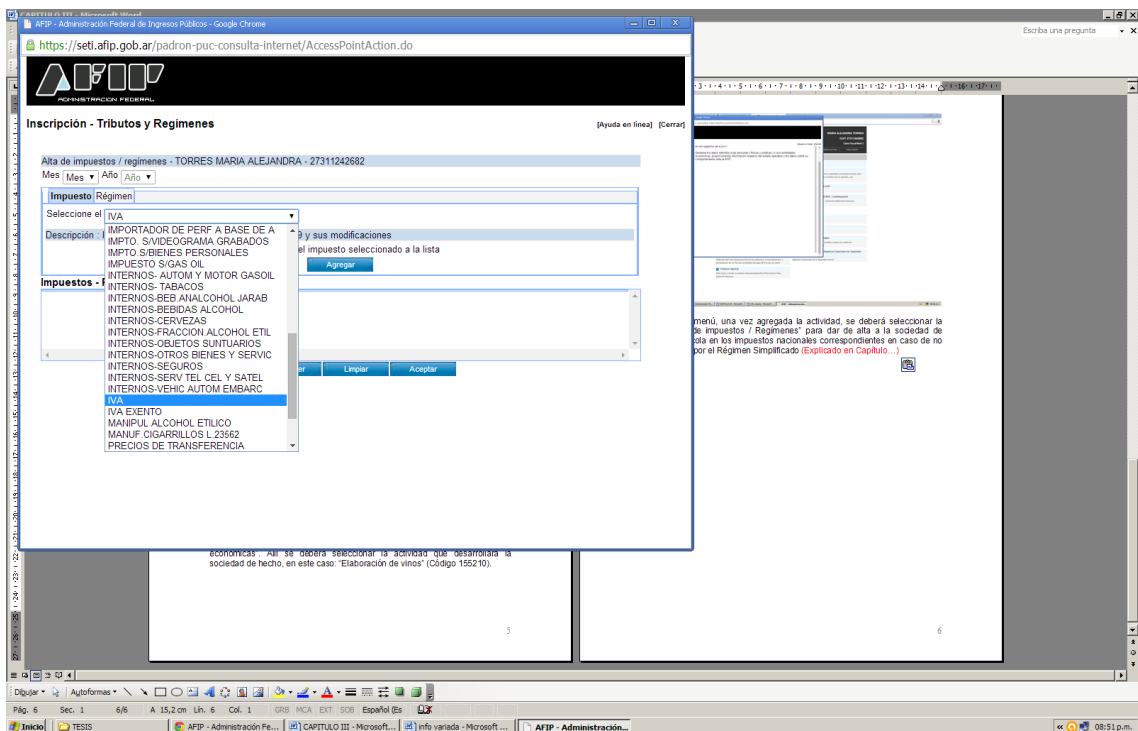


Volver al menú anterior y elegir el link llamado “Sistema Registral” donde, en el menú del lado izquierdo de la pantalla, seleccionaremos la opción “Registro Tributario”. Luego elegir

“Actividades económicas”. Allí se deberá seleccionar la actividad que desarrollará la sociedad de hecho, en este caso: “Elaboración de vinos” (Código 155210).



En el mismo menú, una vez agregada la actividad, se deberá seleccionar la opción “Alta de impuestos / Regímenes” para dar de alta a la sociedad de hecho vitivinícola en los impuestos nacionales correspondientes, en caso de no haber optado por el Régimen Simplificado.



Ahora, si se optó por el Régimen Simplificado, porque cumple con los requisitos para hacerlo, en el primer menú se deberá elegir la opción “Monotributo” y elegir la opción “Adhesión” además de seleccionar la CUIT de la sociedad. Luego hacer click en “Generar declaración jurada”, donde se deberán llenar ciertos datos relativos a la actividad, al tipo de sujeto, y carga de la obra social.

The screenshot displays the AFIP web interface for the 'F184 - Monotributo - Declaración Jurada' process. The main content area contains a form with the following elements:

- Header: AFIP logo and search bar.
- Menu: 'Trámites con Clave Fiscal' and 'Monú'.
- Form Fields:
 1. Adhesión (selected), Recategorización, Modificación de Datos.
 2. CUIT (CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA) with a dropdown menu.
 3. Integrante de Sociedad (checkbox).
 4. T.I. Promovido (checkbox).
 5. T.I. Promovido Opción obra social (checkbox).
- Buttons: 'Generar Declaración Jurada' and 'Reimpresión de Credenciales'.
- Footer: 'IMPORTANTE. DEBITO EN CUENTA O TARJETA DE CREDITO - CLICK AQUÍ'.

On the right side, a user profile is visible for 'MARIA ALEJANDRA TORRES' with CUIT '27311242682' and 'Clave Fiscal Nivel 3'. Below the profile, there are links for 'Detalle servicios' and 'Cambiar Sección'. A list of services is shown, including 'en la seguridad social (previsional, obra social al destino de los aportes y las...', 'AFIP', 'KREB - Contribuyentes', and 'Comisión Arbitral del Convenio'. At the bottom, there are sections for 'pagos' (juradas y pagos por medio de) and 'Registros Especiales de Seguridad'.

The taskbar at the bottom shows the following open applications: 'Inicio', 'TESSIS', 'AFIP - Administración Fe...', 'CAPITULO III - Microsoft...', 'Info variada - Microsoft...', and 'AFIP - F184 - Monotri...'. The system clock shows '08:55 p.m.'.

Consignados los datos requeridos en el F.184/J, el sistema generará una constancia de presentación -acuse de recibo- y la credencial para el pago (Formulario F. 153).

Con la confirmación de los datos del F.184/J, en la Web, y la impresión del F.153, se encontrará finalizado el trámite de adhesión al Régimen Simplificado de Monotributo.

INSCRIPCIÓN ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA (ATM):

CONTRIBUYENTE LOCAL

Si la sociedad va a llevar a cabo su actividad dentro de la Provincia de Mendoza, deberá inscribirse en el Impuesto a los Ingresos Brutos como contribuyente local presentando ante la dependencia de ATM que corresponda la siguiente documentación:

- Formulario alta “AE 01” y Anexo AE01 para alta de Socios en duplicado con firmas certificadas, puede ser ante los mismos empleados de la ATM (*ver en Anexo B modelos de los formularios a presentar en caso de alta, modificación de datos y baja en el impuesto*)

- Habilidadación municipal (Original y Copia)
- Contrato de alquiler (de existir) (Original y Copia)
- Impuesto que acredite domicilio (ídem documentación AFIP) (Original y Copia)
- Documento de identidad de los socios (Original y Copia)
- Constancia de inscripción de AFIP (Original y Copia)

Una vez presentada esta documentación, el empleado de ATM emitirá la constancia de inscripción en este impuesto.

CONVENIO MULTILATERAL

Si la sociedad va a llevar a cabo su actividad dentro de la Provincia de Mendoza y también en otras Provincias, deberá inscribirse en el Impuesto a los Ingresos Brutos – Régimen Convenio Multilateral presentando ante la dependencia de ATM que corresponda la siguiente documentación:

- Presentar dos formularios CM01 que emite el sistema PADRON WEB Convenio Multilateral. Con firma certificada del Representante de la sociedad.
- Fotocopia y original de constancia de inscripción de la sociedad, otorgada por AFIP-DGI
- Fotocopia de DNI de los socios. (original y copia)
- Toda otra documentación que se requiere para contribuyente local

Como contribuyente de Convenio Multilateral, deberá interactuar con el Sistema “Padrón Web”. Esta es la única herramienta para realizar la inscripción como sujeto pasivo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en el Régimen Convenio Multilateral, y las declaraciones juradas de modificación de los datos, cualesquiera que sean.

El contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen Convenio Multilateral deben interactuar con el Sistema PADRON WEB Contribuyentes Convenio Multilateral como única herramienta para realizar inscripción, reinscripción (Formulario CM01 – *ver Anexo B*) y modificaciones de datos (Formulario CM02).

Los contribuyentes deben usar para su identificación e ingreso al Sistema, la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos

Públicos (AFIP), la que será autenticada por dicho organismo en cada oportunidad que ingresen al mismo.

En el caso de personas que representen a varios contribuyentes el sistema les solicita que seleccione sobre cual de los CUIT desean operar.

Las personas jurídicas, quienes solo pueden actuar a través de sus apoderados, deben tener en cuenta el nivel de seguridad tipificado por AFIP para cada usuario.

Para operar por primera vez, debe efectivizarse en el sitio de AFIP, abriendo cronológicamente las siguientes opciones:

- 1-Administración de relaciones de clave fiscal
- 2-Nueva Relación
- 3-Comisión Arbitral
- 4-Servicios Interactivos
- 5-Convenio Multilateral – Padrón Web
- 6- Salir y volver a entrar, repetir apertura de ventanas 3,4 y 5

Debido a la actividad agropecuaria que realiza la sociedad, debe aplicar el Régimen Especial de Convenio Multilateral, según lo establecido en el art. 13 primer párrafo, del convenio. Donde se menciona expresamente la actividad agropecuaria.

TRÁMITES ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV)

INSCRIPCIÓN DE BODEGA, FÁBRICA DE MOSTOS, FÁBRICA DE VINOS ESPUMANTES, FÁBRICA DE OTROS PRODUCTOS (CÓCTEL, VINO GASIFICADO), PLANTAS DE FRACCIONAMIENTO

Esta inscripción le permite a la persona física o jurídica poder realizar la industrialización de las uvas para la obtención de vinos y/o mostos. El trámite se debe realizar en la jurisdicción de la Delegación del INV en donde se encuentra la ubicación física del establecimiento. En Mendoza la

sede central se encuentra en San Martín 430 Ciudad. El horario de atención es de 8 a 14 horas de lunes a viernes, sin la necesidad de solicitar turno previo.

Requisitos:

- a- Nota de solicitud de inscripción por triplicado.
- b- Dos ejemplares de los planos y croquis de ubicación.
- c- Copia del Certificado de la Habilitación Municipal.
- d- Poder especial (dos copias).
- e- CUIT.
- f- Acta de Constitución de la Sociedad o Escritura (Dos copias autenticadas).
- g- Contrato de compra-venta o contrato de locación (Copias certificadas y constancia de pago de sellos).
- h- Manifestación de bienes o último balance firmados por un Contador Público Nacional certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.
- i- Inscripción del técnico responsable (copia formulario 1735).
- j- Confeccionar y adjuntar formulario 1829 Declaración Jurada de Equipamiento e Infraestructura del Establecimiento por duplicado.
- k- Confeccionar y adjuntar formulario 1291 de Declaración Jurada de Capacidad Real de Vasija por duplicado.
- l- Confeccionar y adjuntar planillas especiales de Vasijas irregulares consignando el volumen de la vasija centímetro a centímetro, por duplicado.

La totalidad de las fotocopias de la documentación presentada deberá ser autenticada por un Escribano Público Nacional, Juez competente o por un funcionario del INV originales a la vista. El trámite puede ser realizado por el titular o su representante debidamente acreditado, antes del comienzo de inicio de las actividades.

La inscripción es definitiva, solo puede caducar en caso de solicitud del interesado por haber cesado su actividad en la industria vitivinícola o de oficio por comprobación por parte del Organismo de que ha transcurrido un año sin tener movimientos.

Una de las características de dicho trámite es que no tiene costo alguno. El plazo de entrega del certificado de inscripción del establecimiento, es (si se ha cumplimentado con lo establecido) de siete días.

Además debe tenerse en cuenta que la totalidad de la documentación aportada, previo a otorgar el certificado de inscripción será verificado por el personal de inspección del INV, el que

deberá coincidir en un todo con la realidad física del establecimiento. Esta verificación tiene un arancel establecido.

INSCRIPCIÓN DE VIÑEDOS

Esta inscripción le permite a la persona física o jurídica poder realizar el proceso de industrialización de las variedades de uvas implantadas, ya sea para vinificación, consumo en fresco y/o secadero.

Requisitos:

- a- Escritura en el Registro de la Propiedad o documentación que acredite titularidad o derecho a explotación.
- b- Constancia de CUIT.
- c- Acta de constitución de la Sociedad o Estatuto Social si corresponde.
- d- Confeccionar y presentar el formulario 1787 Declaración Jurada de Viñedos por triplicado (este formulario es provisto por el sector de Reg. De Inscriptos de la Delegación del INV).

Puede ser realizado por el titular o su representante debidamente acreditado. El trámite es necesario realizarlo, inmediatamente después de implantado el viñedo. El plazo máximo para realizarlo es hasta el 30 de octubre de cada año. La inscripción es definitiva. Solo puede caducar en caso de solicitud del interesado por erradicación del mismo o de oficio por comprobación de decrepitud de este. El trámite no tiene costo y el plazo de entrega del certificado de inscripción del viñedo, es en 48 horas.

Es importante destacar que si no se cumple con el requisito de inscripción del viñedo, el propietario no podrá realizar las distintas operaciones comerciales que desee hacer con la producción o su industrialización (vinificación, consumo en fresco, elaboración de pasas de uvas, etc.). Además el propietario del viñedo deberá comunicar toda modificación que afecte a los datos del viñedo ya sea, en superficie, variedades, etc. fijando como plazo máximo para ello el 30 de octubre de cada año.


LIBROS OFICIALES EXIGIDOS POR EL INV

Los inscriptos ante este organismo están obligados a llevar en su local libros habilitados por el INV, en los que anotarán diariamente sus operaciones. En base a la Resolución N° 28/97 estos registros eran realizados en forma manual, pero a partir de la entrada en vigencia de la Resolución N° 26/09 se aprobó el Régimen Oficial de Hojas Móviles, confeccionado por medios informáticos. Dicho


régimen tiene por objeto llevar un registro completo y permanente de todos los movimientos declarados, transmitidos y aprobados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

ANEXO B: FORMULARIOS UTILIZADOS DURANTE LA VIDA DE UNA SOCIEDAD DE HECHO VITIVINÍCOLA

- AFIP – ALTA PERSONAS JURÍDICAS – F 460/J

 F. 460/J PERSONAS JURÍDICAS	Sello fechador de recepción	<input type="checkbox"/> SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN ⁽¹⁾ <input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN DE DATOS ⁽¹⁾	
DEPENDENCIA AFIP <input type="text"/>	CUIT <input type="text"/>		
MOTIVO DEL TRÁMITE ⁽¹⁾	ESPONTÁNEO <input type="checkbox"/>	OFICIO <input type="checkbox"/>	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD:			
DOMICILIO FISCAL			
CALLE:		Nº:	
SECTOR:	TORRE:	PISO:	
DPTO/ OFIC/ LOCAL:		MANZANA:	
DATO ADICIONAL:			
LOCALIDAD:		PARTIDO/ DEPARTAMENTO:	
PROVINCIA:		CÓDIGO POSTAL:	
DOMICILIO LEGAL			
CALLE:		Nº:	
SECTOR:	TORRE:	PISO:	
DPTO/ OFIC/ LOCAL:		MANZANA:	
DATO ADICIONAL:			
LOCALIDAD:		PARTIDO/ DEPARTAMENTO:	
PROVINCIA:		CÓDIGO POSTAL:	
OTROS DATOS			
TIPO DE TELÉFONO:	Nº:	DIRECCIÓN DE E-MAIL:	
DATOS ECONÓMICOS			
ACTIVIDAD SEGÚN NOMENCLADOR VIGENTE	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	FECHA DE INICIO DÍA/ MES/ AÑO
ACTIVIDAD PRINCIPAL			
ACTIVIDADES SECUNDARIAS			

DECLARACIÓN JURADA - ORIGINAL - para la AFIP

 F. 460/J PERSONAS JURÍDICAS	Sello fechador de recepción	<input type="checkbox"/> SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN ⁽¹⁾ <input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN DE DATOS ⁽¹⁾
---	-----------------------------	---

DATOS COMERCIALES	
MES DE CIERRE DEL EJERCICIO:	FECHA CONTRATO SOCIAL (DD/MM/AAAA):
PORCENTAJE DE CAPITAL: NACIONAL: %	EXTRANJERO: %
ORGANISMO DE CONTRALOR: ⁽²⁾	EXPEDIENTE N°:
JURISDICCIÓN: LOCALIDAD:	PROVINCIA:

FORMA JURÍDICA ⁽¹⁾													
SOCIEDAD ANÓNIMA	COMANDITA POR ACCIONES	RESPONSABILIDAD LIMITADA	COLECTIVA	CAPITAL E INDUSTRIA	COMANDITA SIMPLE	DE HECHO	ASOCIACIÓN	FUNDACIÓN	COOPERATIVA	ECONOMÍA MIXTA	EMPRESA DEL EXTADO	PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	ORGANISMO PÚBLICO
019	027	035	043	051	067	078	086	087	094	108	116	124	125
SUCURSAL EMPRESA EXTRANJERA	UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	CONSORCIO DE PROPIETARIOS	DIRECCION ADMINISTRATIVA ESTATAL	GARANTIA RECIPROCA	SOCIEDAD EN FORMACION	MUTUAL	COOPERADORA	OTRAS ENTIDADES CIVILES	OTRAS SOCIEDADES	FONDO COMUN DE INVERSION	FIDEICOMIS	FIDEICOMIS FINANCIERO	
132	159	167	175	183	191	203	215	223	237	238	239	240	241

DATOS TRIBUTARIOS			
IMPUESTOS		CARÁCTER ⁽³⁾ :	
DENOMINACIÓN	CÓDIGO IMPUESTO	FECHA ALTA DIA/ MES/ AÑO	

REGIMENES DE RETENCIÓN/ PERCEPCIÓN			
DENOMINACIÓN	CÓDIGO IMPUESTO	RÉGIMEN CÓDIGO RÉGIMEN	R.G. N°


DATOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	
CANTIDAD DE PERSONAL QUE OCUPA: [][][][][][]	FECHA DE INICIO COMO EMPLEADOR (MM/AAAA): [][][][][][][][]

COMPONENTES DE LA SOCIEDAD O AUTORIDAD EN EJERCICIO				
APELLIDO Y NOMBRES	CARÁCTER ⁽⁴⁾	RESIDENTE EN EL PAÍS		CUIT/ CUIL/ CDI
		SI ⁽¹⁾	NO ⁽¹⁾	

El que suscribe Dgn en su carácter de ⁽⁵⁾ afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.	Lugar y Fecha: Firma y Sello:
<small>(1) Marcar con una X según corresponda. (2) Cod.: 01-HGJ, 02-RPC, 03-INAC Y M, 04-Comisión Nacional de Valores, 05-Otros (3) Importador, Productor, Comercializador de Combustibles Líquidos-Ley 23.966 Título III Cap. I-B6. Personales: Resp. de Deuda Ajena-Resp. Sustitutos-Administrador Fiduciario, Ganancias y Gols. Mínima Presunta: Resp. de Deuda Ajena-Administrador Fiduciario-Sociedad Gerente. (4) Cod.: 01-Director, 02-Presidente, 03-Socio, 04-Representantes, 05-Administrador Fiduciario. (5) Presidente, Socio Representante Legal o Apoderado.</small>	Reservado para certificación de firma:

DECLARACIÓN JURADA - ORIGINAL: para la AFIP

• AFIP – I.V.A. AGROPECUARIO – Formulario 810

 Impuesto al Valor Agregado Agropecuario F.810	Sello fechor de recepción	Firma	CUIT: 30-70000000-8	
		Carácter	Periodo fiscal	0 Orig. 1-9 Rectificativa
			10-2015	0
			Actividad principal	N° verificador
		11430	653018 / 120617	
Apellido y nombre o denominación: LA MODELO SOCIEDAD DE HECHO				
				Versión 5.2.14

Datos identificatorios			
Proyectos promovidos - Dtos. N°2054/92 - 804/96 - 857/97	0	Proveedor de empresa promovida	No
Proyectos promovidos excepto los alcanzados por los Dtos. N°2054/92 - 804/96 - 857/97	0	Agropecuario con pago anual	Si

Determinación del impuesto de las actividades no amparadas por regímenes promocionales			
<i>Concepto</i>		<i>Importe</i>	
Saldo de proveedores por operaciones con empresas promovidas		0,00	
Total del débito fiscal del periodo		0,00	
Total del crédito fiscal del periodo		0,00	
Ajuste anual del crédito fiscal por operaciones exentas		0,00	
AFIP Contribuyente		0,00	
Saldo a favor del periodo anterior		0,00	
Impuesto facturado vinculado con exportaciones perfeccionadas o no en el periodo o asimilables		0,00	
Saldo técnico a favor del responsable		0,00	
Saldo técnico a favor de AFIP		0,00	
Crédito fiscal a imputar a otros impuestos por compra de insumos de editores libros, folletos, etc.		0,00	
Diferimiento F.518		0,00	
Total F.515	0,00	Total F.518	0,00
		Total F.517/1	0,00

Determinación de la declaración jurada mensual (incluidos los regímenes promocionales)	
Saldo técnico a favor de AFIP	0,00
- Bonos Fiscales - Decreto N° 1.145/09	0,00
Certificados de crédito fiscal - RG 4212 - Art. 9°	0,00
Saldo técnico total a favor del responsable incluido el no liberado	0,00
Fabricantes o importadores de bienes de capital. Monto solicitado en devolución (Decreto 615/2001)	0,00
Ley N° 25.360/2000	0,00
Total de Otros Conceptos que disminuyen el "Saldo Técnico a favor del Responsable"	0,00
Saldo a Favor del Responsable	0,00
Saldo a favor de libre disponibilidad del periodo anterior	0,00
Monto utilizado	0,00
Total de retenciones, percepciones y pagos a cuenta	0,00
Monto de retenciones agropecuarias devuelto en el periodo	0,00
Compensación de créditos fiscales vinculados con exportaciones	0,00
Saldo a favor de AFIP neto de compensaciones por exportaciones	0,00
Acrescentamiento por notas de crédito a responsables no inscriptos	0,00
Acrescentamiento por operaciones con responsables no inscriptos	0,00
Saldo de libre disponibilidad del periodo	0,00
Saldo de impuesto de AFIP	0,00
Total de pagos no bancarios	0,00
Monto que se ingresa	0,00

Saldo anterior Cr. Fis. Exp.	Imp. solíc. p/ dev. acred. o transf.	Saldo final Cr. Fis. Exp.
0,00	0,00	0,00


Reintegro por Operaciones de venta de bienes de capital	
Débito Fiscal computable de las operaciones del periodo	0,00
Crédito Fiscal computable de las operaciones del periodo	0,00
Saldo a favor del contribuyente por operaciones del periodo (considerando alícuota general para el Débito Fis)	0,00
Monto límite para solicitar en devolución	0,00



08103070000008102015653018
653018F0810.5e9877804bdc2808a9e5b7efa267c489.b64

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad

AFIP – IMPUESTO A LAS GANANCIAS – Formulario 713

 <p>IMPUESTO A LAS GANANCIAS</p> <p>F. 713</p> <p>Declaración Jurada</p>	<p>Firma</p> <p>Carácter</p>	<p>Mes de Cierre</p> <p>12</p>	<p>Periodo</p> <p>2014</p>	<p>C.U.I.T.</p> <p>30-7000000-8</p>
		<p>0 Original 1-9 Rect.</p>	<p>Cod. Activ.</p> <p>11430</p>	<p>Nro verificador</p> <p>724906</p>
		<p>Original</p>	<p>Regular</p>	
		<p>Ejercicio Fiscal</p>	<p>Regular</p>	
<p>Apellido y Nombre o Razón Social</p> <p>LA MODELO SOCIEDAD DE HECHO</p> <p>Cantidad proyectos promovidos) C.U.I.T./C.U.I.L. contador 27-10000000-3 Entidad Exenta NO</p>				
				<p>Versión</p> <p>1200001</p>
<p>R1 - Balance Contable</p>		<p>R2 - Det. Resultado Neto</p>		
<p>a Total Activo 0,00</p> <p>b Total Pasivo 0,00</p> <p>c Total Patr. Neto 0,00</p>	<p>a Result. del Ejercicio (contable) 0,00</p> <p>b Ajustes 0,00</p> <p>c Donaciones 0,00</p> <p>d Resultado impositivo 0,00</p> <p>e Queb. por Vta. de Acc. (Ejerc.) 0,00</p> <p>f Queb. por Contr. Deriv. (Ejerc.) 0,00</p> <p>g Quebrantos computables 0,00</p> <p>h Régimen de promoción 0,00</p> <p>i Resultado Neto 0,00</p> <p>j Resultado atrib. a los socios 0,00</p> <p>k Quebrantos de Fuente Argentina 0,00</p> <p>l Resultado Neto Final 0,00</p>	<p>F. Argentina</p>	<p>F. Extranjera</p>	
<p>R3 - Determinación del Impuesto</p>		<p>R4 - Det. del Saldo del Imp.</p>		
<p>a Alicuota % 35,00</p> <p>b Imp. Determinado 0,00</p> <p>c Imp. Liberado 0,00</p> <p>d Imp. no Liberado 0,00</p>	<p>a Imp. determinado F. Extranjera 0,00</p> <p>b Imp. Análogos Pagados en el Ext. 0,00</p> <p>c Subtotal Fuente Extranjera 0,00</p> <p>d Imp. determinado F. Argentina 0,00</p> <p>e Saldo a Favor per. ant. en Bonos 0,00</p> <p>f Anticipos canc. mediante F.515 0,00</p> <p>g Total Bonos F.515 0,00</p> <p>h Saldo a favor del resp. en Bonos 0,00</p> <p>i Sdo Favor per. ant. Bonos CF Dto 135/06 0,00</p> <p>j Anticipos canc. BCF DTO. 135/06 0,00</p> <p>k Total Bonos CF Dto. 135/06 0,00</p> <p>l Sdo. favor resp. ant. bonos CF Dto.135/06 0,00</p> <p>m Subtotal Fuente Argentina 0,00</p> <p>n Diferimiento F.518 0,00</p> <p>ñ Subtotal General 0,00</p> <p>o Pago a cta. Imp Gan. Min. Presunta 0,00</p> <p>p Pago a cta. Ley Prom. a la Inv. 0,00</p> <p>q Pago a cta. Imp. Comb. Liquidos 0,00</p> <p>r Pago a cta. Imp. Comb. Liq. Dec. 802 0,00</p> <p>s Otros pagos a Cuenta 0,00</p> <p>t Saldo previo al Cómputo Credeb 0,00</p> <p>u Anticipos Cancelados Credeb 0,00</p> <p>v Sdo. x. Ant. cancelados Credeb 0,00</p> <p>w Saldo a Cancelar 0,00</p> <p>x Cómputo Credeb para cancelación DJ 0,00</p> <p>y Saldo a Ingresar 0,00</p> <p>aa Ant. canc. c/ Comp. de Bonos y Cr. Fisc. 0,00</p> <p>ab Sdo. a Fav. Contrib. x Ant. canc. c/ Bonos o Cert. Fisc. 0,00</p> <p>ac Retenciones y/o Percepciones 0,00</p> <p>ad Total antic. ingresados en efectivo o mediante débitos bancarios -excepto F. 515 y bonos CF Dto. 135/06- 0,00</p> <p>ae Saldo a Favor Periodo Anterior 0,00</p> <p>af Saldo a favor 0,00</p>	<p>A Favor Contrib.</p>	<p>A Favor AFIP</p>	
<p>R5 - Forma de Ingreso</p>		<p>R6 - Plan de Facilidades de Pago</p>		
<p>a Saldo a Ingresar 0,00</p> <p>b Imp. ing. en DD.JJ. orig. o ult. 0,00</p> <p>c Suma ing. en forma no bancar 0,00</p> <p>d Total a pagar 0,00</p>	<p>a Saldo a pagar en cuotas 0,00</p> <p>b Cant. de cuotas que solici 0,00</p> <p>c Monto del pago a cuenta 0,00</p>			
<p>R7 - Quebrantos trasladables</p>				
<p>a Por venta de acciones (F.A.) 0,00</p> <p>b Por derivados (F.A.) 0,00</p> <p>c Resto (F.A.) 0,00</p> <p>d Por venta de acciones (F.E.) 0,00</p> <p>e Resto (F.E.) 0,00</p>				



07133070000008122014724906

1823217eee8bdd29d29f37f78fed5642

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente Declaración Jurada utilizando el programa aplicativo (software) aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

- ATM – ALTA PERSONAS JURÍDICAS – FORMULARIO AE – 01



IT-LAC-ACO-02

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N°29/2012

**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
FORMULARIO DE INSCRIPCION CONTRIBUYENTES LOCALES AE-01**

NUMERO DE INSCRIPCION OTORGADO							
1 RÉGIMEN EN EL CUAL SE INSCRIBE: MARQUE CON UNA CRUZ EL CONCEPTO QUE CORRESPONDA							
CONTRIBUYENTE INGRESOS BRUTOS				AGENTE DE RETENCION			
AGENTE DE INFORMACION				AGENTE DE PERCEPCION			
2 CUIT OTORGADA POR AFIP: (COLOQUE DATOS COMPLETOS)							
3 NÚMERO DE DNI ,L.C., LE (NO se acepta Cédula de identidad ni carnet de conducir):							SEXO (MARQUE CON X)
							FEMENINO:
							MASCULINO:
4 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL (EN CASO DE SOCIEDADES DE HECHO APELLIDO DE CADA INTEGRANTE SEPARADOS POR COMA)							
5 CODIGO DE ALTA : (MARQUE CON UNA CRUZ EL CONCEPTO QUE CORRESPONDA)				VOLUNTARIA:			
				POR ACCION ADMINISTRATIVA:			
6 TIPO DE CONTRIBUYENTE Y/O RESPONSABLES : (MARQUE CON UNA CRUZ EL CONCEPTO QUE CORRESPONDA)							
UNIPERSONAL	S4	SRL	DE HECHO	ASOCIACION	COOP.	FIDEICOMISO.	OTRAS
7 PERSONAS FISICAS Y SUCESIONES INDIVISAS							
FECHA DE NACIMIENTO		LUGAR DE NACIMIENTO			FECHA DE FALLECIMIENTO (SUCESIONES)		
8 PERSONAS JURIDICAS							
Fecha Contrato Social		Expte. N°:			Provincia:		
9 DOMICILIO QUE SE DECLARA "COMERCIAL"							
CALLE				N°	BARRIO		LUGAR DONDE DESARROLLA ACTIVIDAD
				PISO	MZNA	CASA/ DPTO	LOCALIDAD
DEPARTAMENTO		C.POSTAL	PROVINCIA	TELEFONO		E-MAIL	

"Los datos consignados en este formulario tienen carácter de DECLARACION JURADA"

IT-LIC-ACO-02

9 DOMICILIO REAL Y/O FISCAL						
CALLE	N°	BARRIO	PISO	MZNA	CASA O DPTO	LOCALIDAD
DEPARTAMENTO	C POSTAL	PROVINCIA	E-MAIL DE LA EMPRESA		TELEFONO	

10 DOMICILIO QUE SE DECLARA COMO: (*)	LEGAL
--	-------

CALLE	N°	BARRIO	PISO	MZNA	CASA O DPTO	LOCALIDAD
DEPARTAMENTO	C POSTAL	PROVINCIA	E-MAIL DE LA EMPRESA		TELEFONO	

11 CONSTANCIA QUE APORTA PARA EL ALTA EN EL IMPUESTO: (*) MARQUE UNA CRUZ EN EL CONCEPTO QUE CORRESPONDA					
1	HABILITACION MUNICIPAL	6	RESOLUCION DE LA DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS		
2	ALTA AFIP	7	CONSTANCIA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE COOPERATIVAS		
3	DNI (FOTOCOPIA HOJAS 1/2 Y DOMICILIO ACTUALIZADO)	8	CERTIFICADO DE LA DIRECCION DE VIAS MEDIOS DE TRANSPORTES		
4	CONTRATO DE LOCACION DE OBRA /SERVICIOS	9	PROFESIONALES. FOTOCOPIA DEL TITULO O MATRICULA		
5	CONTRATO SOCIAL	10	OTROS		

12 ACTIVIDADES QUE DECLARA		
CODIGO	DESCRIPCION DE ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO

NOTA EN CASO DE INFORMACION ADICIONAL AL ALTA:

"Los datos consignados en este formulario tienen carácter de DECLARACION JURADA"

FIRMA	ACLARACION	DNI-LC-LE	E-MAIL (OBLIGATORIO)
CERTIFICACION DE FIRMA	FIRMA Y SELLO DE RECEPCION		



Peltier 351 - Ala Oeste - Centro Cívico - Ciudad de Mendoza (CP 5500)
 Call Center 0800-666-7626 (Lunes a Viernes de 8:15 a 17:00 hs.)
 denunciasrentas@mendoza.gov.ar | Denuncias 0800-222-736827
 webatm@mendoza.gov.ar | www.atm.mendoza.gov.ar

• ATM – BAJA PERSONAS JURÍDICAS



**ADMINISTRACION TRIBUTARIA MENDOZA
PROVINCIA DE MENDOZA
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

SOLICITUD DE BAJA DE IMPUESTO		(*)		DEFINITIVA	PROVISORIA
CUIT	Nº	INSCRIPCION ING. BRUTOS	Nº		
APELLIDO NOMBRE O RAZON SOCIAL					
DOMICILIO FISCAL	Nº	BARRIO	MZA / CASA	LOCALIDAD	
DEPARTAMENTO	C.POSTAL	PROVINCIA	TELEFONO		
DOMICILIO COMERCIAL	Nº	BARRIO	MZA / CASA	LOCALIDAD	
DEPARTAMENTO	C.POSTAL	PROVINCIA	TELEFONO		
DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD:					
FECHA DE CESE TOTAL DE ACTIVIDADES DE LA FIRMA Y/O CONTRIBUYENTE					
BAJA DE COMERCIO OTORGADA POR LA MUNICIPALIDAD DE					
MOITIVO DE LA BAJA	(*)				
1	ENFERMEDAD	6	CAMBIO A RELACION DE DEPENDENCIA		
2	FALLECIMIENTO	7	LIQUIDACION DEL NEGOCIO		
3	VENTA DEL NEGOCIO	8	RADICACION EN OTRA PROVINCIA/PAIS		
4	DISOLUCION DE LA SOCIEDAD	9	OTROS		
5	FINALIZACION DEL CONTRATO SOCIAL				
CONSTANCIA/S QUE APORTA	(*)				
1	CERTIFICADO MEDICO	6	CERTIFICADO DEL EMPLEADOR		
2	ACTA DEFUNCION	7	CONSTANCLA DE CIERRE MUNICIPAL		
3	COMPROBANTE DE VENTA	8	CERT. POLICIAL NUEVA RESIDENCIA		
4	ACTA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD	9	OTROS		
5	COPIA CONTRATO SOCIAL				

(*) MARQUE CON UNA CRUZ EL CONCEPTO QUE CORRESPONDA

PRESENTACION TALONARIOS DE FACTURAS, TICKET (CINTA TESTIGO) Y/O REGISTRO DE VENTAS. (ART.12 C.F.)									
TALONARIO DE FACTURA N°			FACTURA / TICKET (CINTA TESTIGO) INTERVENIDA / O N°						
ULTIMA FACTURA Y/O TICKET(CINTA TESTIGO) EMITIDO N°				DE FECHA		POR \$			
REGISTRO DE VENTAS N°		ULTIMA REGISTRACION A FS .N°				LINEA N°			

NUEVA FUENTE DE INGRESOS (DOCUMENTACION APORTADA)									
DESCRIPCION DE LA NUEVA ACTIVIDAD									
BONO DE SUELDO									
CERTIFICACION DE LA FIRMA O EMPRESA									
CONTRATO DE TRABAJO									
OTROS									

ANTICIPOS ADEUDADOS A LA FECHA DE BAJA (ANTICIPOS Y/O DDJJ)									

FORMA DE PAGO DE LO ADEUDADO (ART. 164 C.F.)									
CONTADO BOLETO N°:									
PLAN DE PAGO N° :									

LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA.

DEL ANALISIS EFECTUADO A LA DOCUMENTACION APORTADA POR LA FIRMA Y/O CONTRIBUYENTE, LA BAJA DEFINITIVA – PROVISORIA, ES OTORGADA POR LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MENDOZA A PARTIR DEL DIA. / / . CODIGO DE BAJA:									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FIRMA	ACLARACION	DNI-LC-LE	CARGO

RECIBIO	CONTROLO

RECIBI CONFORME COPIA DEL FORMULARIO DE BAJA DEFINITIVA / PROVISORIA.

FIRMA	ACLARACION	DNI.LE.LC	FECHA



Peltier 351 - Ala Oeste - Centro Cívico - Ciudad de Mendoza (CP 5500)
 Call Center 0800-666-7626 (Lunes a Viernes de 8:15 a 17:00 hs.)
 denunciasrentas@mendoza.gov.ar | Denuncias 0800-222-736827
 webatm@mendoza.gov.ar | www.atm.mendoza.gov.ar

- ATM – MODIFICACIÓN DE DATOS



COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES
ACTIVIDAD / DOMICILIO
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
ANEXO 1º

1	DATOS DEL CONTRIBUYENTE			
NOMBRE O RAZON SOCIAL		CUIT		Nº INSCRIPCIÓN INGRESOS BRUTOS
DOMICILIO		Nº	BARRIO	MZA / CASA LOCALIDAD
DEPARTAMENTO	C.POSTAL	PROVINCIA		TELEFONO

INFORMAR SOLO LO QUE DESEA MODIFICAR: (*)

BAJA	ALTA	DE CODIGO DE ACTIVIDAD			
CODIGO ACTIVIDAD		DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD		FECHA ALTA	FECHA BAJA

2	DOCUMENTACION APORTADA	BAJA	ALTA	DE LA ACTIVIDAD (ART.12 C.F)
----------	-------------------------------	-------------	-------------	-------------------------------------

3	ELEMENTOS QUE APORTA PARA LA BAJA EN EL CODIGO DE ACTIVIDAD. (*)
----------	---

PRESENTACION DE TALONARIOS DE FACTURAS, TICKET (CINTA TESTIGO) Y/O REGISTRO DE VENTAS.					
TALONARIO DE FACTURA Nº	FACTURA/TICKET (CINTA TESTIGO) INTERVENIDA/O Nº				
ULTIMA FACTURA Y/O TICKET (CINTA TESTIGO) EMITIDA/O Nº	DE FECHA				POR \$
REGISTRO DE VENTAS Nº	ULTIMA REGISTRACION A FS Nº			LINEA Nº	

MOTIVO DE LA BAJA DE LA ACTIVIDAD (*)	
1	VENTA DEL NEGOCIO
2	FINALIZACION DEL CONTRATO
3	LIQUIDACION DEL NEGOCIO
4	OTROS ESPECIFICAR:

CONSTANCIAS QUE APORTA (*)	
1	COMPROBANTE DE VENTA
2	COPIA CONTRATO
3	CONSTANCIA DE CIERRE MUNICIPAL
4	OTROS ESPECIFICAR:

(*) MARCAR CON UNA CRUZ LO QUE CORRESPONDA.

4	ELEMENTOS QUE APORTA PARA EL ALTA EN EL CODIGO DE ACTIVIDAD. (*)	
1	HABILITACION MUNICIPAL	OTORGADO POR EL MUNICIPIO DE :
2	CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIO/ALQUILER/OBRA	A PARTIR DE LA FECHA:
3	CONSTANCIA DEL ENTE EMPLEADOR	CERTIFICADO EXPEDIDO POR:
4	OTROS ESPECIFICAR:	

5	CAMBIO Y/O MODIFICACION DE DOMICILIO. (*)		LEGAL	FISCAL	COMERCIAL
DOMICILIO ACTUAL		Nº	BARRIO	MZA / CASA	LOCALIDAD
DEPARTAMENTO	C.POSTAL	PROVINCIA		TELEFONO	

DOMICILIO NUEVO		Nº	BARRIO	MZA / CASA	LOCALIDAD
DEPARTAMENTO	C.POSTAL	PROVINCIA		TELEFONO	

6	DOCUMENTACION APORTADA PARA CAMBIO DE DOMICILIO (*)	
1	PERSONAS FISICAS D.N.I	4 CERTIFICADO POLICIAL
2	SOCIEDADES ACTA ASAMBLEA	5 CONTRATO DE LOCACION
3	MUNICIPALIDAD	6 OTROS

“ LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA”.

FIRMA CONTRIBUYENTE	ACLARACION: D.N.I	RECIBIO: FECHA FIRMA Y SELLO
----------------------------	---------------------------------	---

RECIBI CONFORME COPIA FORMULARIO DE COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES.

FIRMA	ACLARACION	DN.I.C.LE	FECHA

(*)MARCAR CON UNA CRUZ LO QUE CORRESPONDA.



Peltier 351 - Ala Oeste - Centro Cívico - Ciudad de Mendoza (CP 5500)
 Call Center 0800-666-7626 (Lunes a Viernes de 8:15 a 17:00 hs.)
 denunciasrentas@mendoza.gov.ar | Denuncias 0800-222-736827
 webatm@mendoza.gov.ar | www.atm.mendoza.gov.ar

- ATM – CONSTANCIA DE EXENCION - ART. 185 inc. X - Código Fiscal 2015



Mendoza **Ministerio de HACIENDA Y FINANZAS**

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

CONSTANCIA DE EXENCION AÑO 2015 - ART. 185 INC X C.F.

LA FIRMA LA MODELO S.H.

CUIT N° 30-70000000-8

INSCRIPCION EN I.BRUTOS N° 581629

con domicilio en SAN MARTIN 111 - 001 (5500) CAPITAL - CAPITAL - PROVINCIA DE MENDOZA que desarrolla la(s) actividad(es): CULTIVO DE VID (cód. 111252) se encuentra exenta del IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS por las actividades enunciadas, conforme a las condiciones establecidas en el artículo 185 inc. x del Código Fiscal (texto según Ley N° 8778/15) por lo que cualquier diferencia que pudiera surgir queda bajo su responsabilidad. Asimismo, goza del beneficio de exención del IMPUESTO DE SELLOS, en la(s) actividad(es) 111252, 111279, por las operaciones financieras y de seguros contemplados en el artículo 240, incisos 6 y 22 del Código Fiscal, condicionado a las limitaciones dispuestas en estas normas.

VIGENCIA: desde 01-10-2015 hasta 31-10-2015

Se deja constancia que el presente certificado es condicional y su validez esta sujeta al estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 8778/15 ó la que la modifique, y al pago de todos los vencimientos que operen durante el año 2015 en los Impuestos: Automotores, Inmobiliario e Ingresos Brutos. El incumplimiento de alguno de ellos implicará la perdida automática del beneficio. En el supuesto de que se detecten irregularidades en el otorgamiento del beneficio, cualquiera sea su causa u origen, el mismo quedará sin efecto, como si nunca hubiere sido otorgado, siendo exigibles la totalidad de los ejercicios adeudados y no prescritos.


Dirección General de Rentas, 16-11-2015

Código de validación: 1709055285675

Edificio 351 Alta Cuesta – Centro Cívico – Ciudad de Mendoza (CP5500)
Denuncias al 0800-222-796827 (Lunes a Viernes de 8 hs. A 18 hs.)
Call Center: 0800-600-7026 (Lunes a Viernes de 8 hs. A 18 hs.)
web: rentas@mendoza.gov.ar / denunciasrentas@mendoza.gov.ar
www.rentas.mendoza.gov.ar



- ATM – Declaración Jurada Anual de Ingresos Brutos

	Impuesto sobre los Ingresos Brutos		OSIRIS	
	DECLARACIÓN JURADA ANUAL		N° Formulario	
			5105	
	Régimen: OTROS		Número verificador	
		875311		Sello
CUIT: 30-70000000-8		Nro de Ingresos Brutos: 10101		
Denominación o Razón Social: LA MODELO SOCIEDAD DE HECHO				
PERÍODO SECUENCIA	AÑO: 2014 Original	Fecha de Vencimiento de la obligación: 30/06/2015		
		Fecha de Presentación: 16/11/2015		
Ingresos No Gravados :		0,00	Ingresos Exentos :	
			0,00	

Determinación de Saldos

Actividad	Base Imponible	Alicuota	Impuesto Calculado	Mínimos	Impuesto Determinado
111252	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Totales					0,00

Determinación de Diferencias

Impuesto determinado:	0,00
Neto de Percepciones	0,00
Neto de Retenciones	0,00
Impuesto Ingresado (Neto de Intereses)	0,00
Saldo a Favor de Periodos (años) anteriores (utilizados durante este periodo)	0,00
Diferencia a Favor del Contribuyente	0,00
Diferencia a Favor de la Dirección de Rentas	0,00
Presentación	al 16/11/2015
SIN INGRESO DE FONDOS (DD. JJ. INFORMATIVA)	


El Banco está autorizado a recibir este formulario hasta el 31/12/2015.



5105 875311 0 8

<p>El que suscribe SR. MODELO en su carácter de Titular DNI: 13.563.837 declara que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que se ha confeccionado la presente, utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la D.G.R., sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.</p>	
Lugar y fecha.....	Firma.....
Versión del aplicativo: 2.0.20	www.rentas.mendoza.gov.ar

- ATM – ALTA EN CONVENIO MULTILATERAL – Formulario CM 01

Nº Trámite		Tipo de Trámite			
Fecha y Hora		Tipo de Contribuyente	Jurisdicción Sede		
Nº de CUIT		Nº de Inscripción			
Apellido y Nombre o Razón Social					
Información modificada en el trámite					
Domicilio Fiscal en la Jurisdicción Sede					
Domicilio Principal de Actividades					
Naturaleza Jurídica y otros datos de la Entidad					
Actividades					
Tipo	Bol.	CUACM	Descripción	Fecha Alta	Fecha Baja
-					
NOTA:					
Jurisdicciones					
Jurisdicción	Fecha Inicio	Fecha Cese	Jurisdicción	Fecha Inicio	Fecha Cese
Documentación a presentar:					
Tipo de Trámite:			Jurisdicción Sede:		
			Recepción DGR		
<small>El que suscribe declara que los datos consignados en este formulario son ciertos y veraces, y que los datos consignados en el presente formulario son ciertos y veraces. Para el caso de presentarse algún cambio en los datos consignados en este formulario, deberá ser informado de inmediato.</small>			Lugar y Fecha: _____ CANCELO DE LA FIRMA: _____ AUTENTICO DE FIRMA: _____ D.N.I.: _____		
<small>La información fue ingresada a Sistema Registral Argentino por el Firmante de este formulario.</small>			Firma		

Declaración Jurada Resolución 212/99-CD

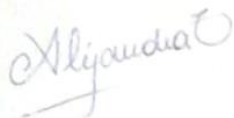

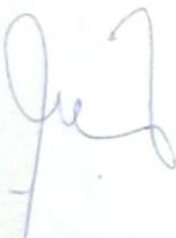
"El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias, que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede ni afecta derecho de terceros."

Mendoza, 4 de Noviembre de 2015

Firma

Apellido y Nombre

N° Registro

	Torres, Maria Alejandra	24557
	Lvengo, Nodia Belén	24394
	Flores, Ramona Natalí	24317